

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

#### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Atolinga, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Atolinga, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día 23 de enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de marzo 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Atolinga, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 27 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo del 2019.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **23 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3845-/2019 de fecha 24 de octubre de 2019.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Atolinga, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y

contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Atolinga, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional

de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAUL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	23	3	20	18	IEI
				2	REC
				1	OTROS
Recomendaciones	13		13	13	REC
SEP	5		5	5	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>41</b>	<b>3</b>	<b>38</b>	<b>39</b>	

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Denuncia de Hechos				
TESOFE				
SAT				
Otros				
IEI				
<b>SUBTOTAL</b>	<b>41</b>	<b>38</b>	<b>39</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>38</b>	<b>39</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**  
**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Del análisis al reporte de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial, generado por el Sistema de Impuesto Predial del Estado de Zacatecas (SIP\_ZAC) a cargo del Departamento de Catastro del Municipio; se detectó que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago del Impuesto Predial, un total de 487 contribuyentes morosos, por la cantidad total de \$898,526.54; de los cuales, 300 contribuyentes corresponden a Predios Rústicos por \$639,989.61 y 187 contribuyentes a Predios Urbanos por \$258,536.93; asimismo, se observa lo siguiente:

#### Morosos del Impuesto Predial Rústico

- De los 300 contribuyentes morosos, 127 tienen adeudos con antigüedad mayor a 5 años; por lo tanto, prescritos, al no haber iniciado el procedimiento para su cobro.
- 18 contribuyentes, tienen adeudos de tres propiedades o más; entre los que destacan: [REDACTED] con 9 inmuebles; Tejeda Castañeda y Codueños con 18, Enrique Arteaga Pérez con 5 [REDACTED] con 8.

#### Morosos del Impuesto predial Urbano

- De los 187 contribuyentes morosos, destaca la [REDACTED] con adeudos de 77 inmuebles registrados a su nombre, por un monto de \$166,370.82, lo que representa un 64.35% del total de los adeudos al Impuesto Predial Urbano.

Por lo que la autoridad fiscal del municipio no ha realizado las acciones necesarias para su recuperación, así como para determinar los créditos fiscales, requiriendo el pago de dicho impuesto y recargos generados en ejercicios anteriores más el actual, además de las multas y gastos de ejecución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica y Revelación Suficiente"; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracción XIII, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 5 primer párrafo, fracción II, 11, 12 y 13 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracciones III y IV, 12 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/03-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$898,526 54, destacando el adeudo de un solo contribuyente por la cantidad de \$166,370.82.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 135, sin fecha ni firmas, en el cual se entrega una lista de morosos del Departamento del Predial del municipio de Atolinga, Zac.

Lista de Morosos.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No solventa;** en virtud que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, tendientes a recuperar los adeudos por concepto de Impuesto Predial.

#### RP-18/03-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$898,526 54, destacando el adeudo de un solo contribuyente por la cantidad de \$166,370.82.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02  
corresponde a la administración 2018-2021**

Derivado a la revisión y análisis a la relación de contribuyentes morosos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, proporcionada por el Municipio mediante el oficio número 73 de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por las ( [REDACTED] )  
[REDACTED] Tesorera y Síndico Municipales respectivamente; se observaron 170 usuarios morosos que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, por un monto total de \$ 378,868.00, cuyos adeudos algunos van desde dos meses hasta dos años de antigüedad.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, tendientes a recuperar los adeudos por concepto de Usuarios Morosos del servicio de Agua Potable, incluyendo corte del servicio y el cobro coactivo en los casos que así se requiriera; así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios del servicio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 primer párrafo, fracción X, 6, 22, 77, 78, 79, 91, 92, 95, 96 y 97 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica y Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/03-002 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro por concepto de Usuarios Morosos del servicio de Agua Potable, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$378,868.00.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 134, sin fecha ni firmas, en el cual se entrega una lista de Contribuyentes Morosos del Sistema de Agua Potable Lista de Morosos.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa;** en virtud que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, tendientes a recuperar los adeudos por concepto de Usuarios Morosos del servicio de Agua Potable

**RP-18/03 002-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro por concepto de Usuarios Morosos del servicio de Agua Potable. cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$378,868.00.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-03**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a los Egresos, se observó que con recursos de Gasto Corriente, en fecha 28 de marzo de 2018, el Municipio realizó una transferencia de recursos de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas número 0498262052, por un monto de \$200,000.00; tal erogación, registrada contablemente en la póliza de egresos número C00148 del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), como "Aportación al Programa de Becas de Estímulos Escolares 2018".

Asimismo, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó el comprobante fiscal respectivo por la aportación realizada, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$200,000.00; así como el convenio de Estímulos a la Permanencia Escolar, de fecha 21 de febrero del 2018, celebrado entre "El Estado y "El Municipio", al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA.**- "El Estado" y "El Municipio" aportará cada uno de ellos la cantidad de \$200,000.00, para un total de \$400,000.00;  
**TERCERA.**- "LAS PARTES", acuerdan que los montos por niveles educativos serán los siguientes:

NIVEL	MONTO BIMESTRAL	PERIODICIDAD DEL APOYO	MONTO POR ESTIMULO
PRIMARIA	\$400	Bimestral en 5 exhibiciones	\$2,000 00
SECUNDARIA	\$400	Bimestral en 5 exhibiciones	\$2,000 00
PREPARATORIA	\$800	Bimestral en 5 exhibiciones	\$4 000
SUPERIOR	\$1,000	Bimestral en 5 exhibiciones	\$5 000

**QUINTA.** - DE LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE.- "EL MUNICIPIO" acuerda integrar el expediente completo de los beneficiarios... " De igual forma el Ente Fiscalizado presentó una relación en la cual aparecen 127 estudiantes con firma de recibido por concepto del pago de becas de nivel primaria, secundaria, preparatoria y superior, por un monto total de \$40,000.00. Sin embargo, faltando documentos probatorios que demuestre la entrega de las becas a cada uno de los estudiantes; o bien, a los padres o tutores, en el caso de menores de edad, por la cantidad total de \$360,000.00; monto que incluye la aportación realizada por el Municipio no justificada por la cantidad de \$160,000.00, en los que conste el nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados para ello que autorizan y del estudiante que recibe, que comprueben, justifiquen y transparenten el destino de los recursos erogados.

**RP-18/03-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$200,000.00, como "Aportación al Programa de Becas de Estímulos Escolares 2018" convenido por la cantidad de \$400,000.00, con aportación del Estado por \$200,000.00 y Municipio por \$200,000.00. Sin embargo, el Ente Fiscalizado solo presentó evidencia de la entrega de becas de nivel primaria, secundaria, preparatoria y superior, por un monto total de \$40,000 00; faltando documentos probatorios que demuestre la entrega de las becas por la cantidad total de \$360,000.00; monto que incluye la aportación realizada por el Municipio no justificada por la cantidad de \$160,000.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y 8, 28.29, y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio no. 05 suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Obras Públicas de la Admón. 2016-2018, de fecha 02 de diciembre del 2019, en el cual entrega documentación comprobatoria para solventación de observaciones.  
Oficio no. 01 de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Obras Públicas de la Admón. 2016-2018, mediante el cual se presenta oficio de fecha 17 de junio de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, dirigido al [REDACTED] Secretario de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, en el que se solicita el reintegro de los recursos "Becas de Estímulos Escolares" ya que dicho programa se canceló.  
Recibo número de folio 836 de fecha 12 de agosto de 2019 expedido por el Municipio de Atolinga, Zac. a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado, por concepto de DEVOLUCIÓN AL CONVENIO ESTIMULOS ATOLINGA 03/2018, por un monto de \$120,000.00.  
Estado de Cuenta con nombre de cuenta "Apoyos Extraordinarios 2019" aperturada a nombre del Municipio de Atolinga ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se refleja la devolución de los recursos a el municipio en fecha 22 de octubre de 2019, por concepto de: depósito de cuenta de terceros 0000221019 de la cuenta "0498262052 er 50595" reintegros devolución, por un monto de \$120,000.00.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

La cantidad de \$80,000.00, que corresponde a la erogación realizada mediante transferencia de recursos de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747, abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas número 0498262052, por la cantidad de \$200,000.00; registrada contablemente en la póliza de egresos número C00148 del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), la cual contiene las firmas de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018.

Dicha erogación realizada por el concepto de "Aportación al Programa de Becas de Estímulos Escolares 2018"; de lo cual el Ente Fiscalizado presentó el comprobante fiscal correspondiente, convenio, así como una relación en la cual aparecen 127 estudiantes con firma de recibido por concepto del pago de becas de nivel primaria, secundaria, preparatoria y superior, por un monto total de \$40,000.00. Sin embargo, faltando documentos probatorios que demuestren la entrega-recepción de las becas por la cantidad total de \$360,000.00; monto que incluye la aportación realizada por el Municipio, de la cual no fue justificada la cantidad de \$160,000.00; que comprueben, justifiquen y transparenten el destino de los recursos erogados.

En la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, el municipio presentó oficios mediante los cuales se solicita al Secretario de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, el reintegro de los recursos por la cancelación del Programa de becas de Estímulos Escolares, ya que dicho programa se canceló; recibo expedido por el municipio a nombre de la Secretaría de Finanzas por concepto de Devolución del Convenio Estímulos Atolinga 03/2018 y Estado de cuenta bancario a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas, donde se ve reflejado un reintegro por la cantidad de \$120,000.00; sin embargo la aportación realizada por el municipio fue de \$200,000.00, por lo que faltaría el reintegro de un importe de \$80,000.00; cabe señalar además que resulta incongruente que si el programa de becas fue cancelado el municipio presentó evidencia de la entrega de 127 becas escolares, por un monto de \$40,000.00.

Por lo anterior se presume, que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/03-003-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a la erogación realizada el 28 de marzo de 2018, mediante transferencia de recursos de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas número 0498262052, por la cantidad de \$200,000.00; por el concepto de "Aportación al Programa de Becas de Estímulos Escolares 2018"; de lo cual el Ente Fiscalizado presentó el comprobante fiscal correspondiente, convenio, así como una relación en la cual aparecen 127 estudiantes con firma de recibido por concepto del pago de becas de nivel primaria, secundaria, preparatoria y superior, por un monto total de \$40,000.00.

Posteriormente el municipio presentó oficios mediante los cuales se solicita al Secretario de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el reintegro de los recursos por la cancelación del Programa de becas de Estímulos Escolares, ya que dicho programa se canceló; recibo expedido por el municipio a nombre de la Secretaria de Finanzas por concepto de Devolución del Convenio Estímulos Atolinga 03/2018 y Estado de cuenta bancario a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas, donde se ve reflejado un reintegro por la cantidad de \$120,000.00; sin embargo la aportación realizada por el municipio fue de \$200,000.00, por lo que faltaría el reintegro de un importe de \$80,000.00; cabe señalar además que resulta incongruente que si el programa de becas fue cancelado, de lo cual el municipio presentó evidencia de la entrega de 127 becas escolares, por un monto de \$40,000.00.

**RP-18/03-003-02**

**Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, con objeto de aclarar y/o recuperar el monto total de la aportación realizada al Programa de Becas de Estímulos Escolares 2018, derivada del Convenio Estímulos Atolinga 03/2018, celebrado el 21 de febrero del 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Honorarios, se observó que de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques, por un monto total de \$139,000.00, de los cuales el Municipio presentó como soporte del gasto copia de contratos de prestación de servicios y recibos simples sin requisitos fiscales, por concepto de pago de honorarios a un Asesor Jurídico y a un Auxiliar de Tesorería, como enseguida se detalla:

Asimismo, el municipio presentó los contratos de prestación de servicios siguientes:

Contrato de Prestación de Servicios de fecha 14 de octubre de 2016, celebrado entre el Municipio y el C. [REDACTED] para desempeñarse como asesor jurídico del municipio, así como "Adenda" a dicho contrato de fecha 11 de abril de 2017, en el que se acuerda el pago de honorarios por la cantidad de \$7,000.00 mensuales.

Asimismo, exhiben dos contratos de Prestación de Servicios, celebrado entre el Municipio y la C. [REDACTED] el primero de fecha 01 de noviembre de 2017 y el segundo de fecha 01 de junio del 2018, para desempeñarse como auxiliar del Departamento de Tesorería, con carácter eventual y jornada diaria de seis horas y media, laborable en días hábiles.

Sin embargo, respecto a las erogaciones antes referidas, éstas se presumen como gastos no justificados: toda vez, que de acuerdo a los contratos de prestación de servicios firmados; las actividades contratadas, corresponden a trabajos y acciones ordinarias y cotidianas a las áreas de la Sindicatura y la Tesorería Municipal; lo anterior, con base en las facultades y obligaciones que para dichas áreas se establece en los artículos 84 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó evidencia de que el C. [REDACTED] cuenta con el perfil y experiencia en el área del derecho. No obstante, ello no exime al Síndico Municipal de realizar sus funciones ordinarias como representante legal del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio. No omitiendo señalar, que lo observado no se refiera al impedimento de contratar ASESORIA JURIDICA para la atención de casos específicos que requieran un grado de especialización en el Derecho; sin embargo el municipio no presentó ninguna evidencia de haber realizado trabajos especializados para el municipio por parte del prestador del servicio.

DATOS DEL SAACG					
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
C00002	11/01/2018	[REDACTED]	8405	HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7 000 00
C00111	23/02/2018	[REDACTED]	8435	HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7 000 00
C00144	30/03/2018	[REDACTED]	8506	HONORARIOS DE ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS	\$7 000 00

					PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	
C00189	16/04/2018		8481		HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7 000 00
C00256	17/05/2018		8516		HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7,000 00
C00300	05/06/2018		8560		HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7,000 00
C00396	11/07/2018		8591		HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7 000 00
C00460	09/08/2018		8615		HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7,000 00
C00620	04/09/2018		8663		HONORARIOS ASESORIA LABORAL DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7,000 00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$63,000.00</b>
C00126	30/03/2018		8455		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$8 000 00
C00217	20/04/2018		8482		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$16 000 00
C00270	24/05/2018		8531		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$16 000 00
C00336	21/06/2018		8564		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$16,000 00
C00545	31/07/2018		8613		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$8 000 00
C00617	31/08/2018		8657		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$8 000 00
C00638	07/09/2018		8668		PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE	\$4 000 00

				TESORERIA AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	PAGO	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$76,000.00</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$139,000.00</b>

**Aunado a lo anterior, se detectaron diversas irregularidades, como enseguida se describen:**

- I. Con relación a los pagos realizados al C. [REDACTED] por la cantidad de \$63,000.00, el Municipio no presentó la siguiente documentación:
  - Documentos que demuestren los trabajos realizados (escritos, denuncias, amparos, defensas, finiquitos, etc.), que justifiquen que los pagos realizados corresponden a trabajos jurídicos especiales, que por su complejidad requerían asesoría jurídica externa.
  - Reporte de los trabajos realizados durante el ejercicio fiscal 2018, con registro de fechas en los que fueron realizados.
- II. Con relación a los pagos realizados a la C. [REDACTED] por la cantidad de \$76,000.00; el municipio no presentó la siguiente documentación:
  - Facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidas con los artículos 29 y 29-A establecidos en el Código Fiscal de la Federación, que sustente el gasto erogado; o bien, recibo de pago de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes.
  - Registros de asistencia que demuestren que la C. [REDACTED] asistió diariamente la jornada de seis horas y media, establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Reporte pormenorizado de las actividades realizadas

**RP-18/03-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto total de \$139,000.00, por concepto de pago de honorarios al C. [REDACTED] como Asesor Jurídico por la cantidad de \$63,000.00 y a la C. [REDACTED] como Auxiliar de Tesorería, por la cantidad de \$76,000.00. Sin embargo, respecto a las erogaciones antes referidas, éstas se presumen como gastos no justificados, en virtud de lo siguiente:

Respecto al C. [REDACTED] el municipio no presenta evidencia documental que demuestren los trabajos realizados (escritos, denuncias, amparos, defensas, finiquitos, etc.), que justifiquen que los pagos realizados corresponden a trabajos jurídicos especiales, que por su complejidad requerían asesoría jurídica externa, con registro de fechas en los que fueron realizados. Por lo que se refiere a los pagos realizados a la C. Luz Anel Haro Gómez, el municipio no presentó los comprobantes fiscales respectivos, o bien, recibos de pago de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes; así como los registros de asistencia que demuestren que la C. [REDACTED] asistió diariamente la jornada de seis horas y media, establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente, además de un reporte pormenorizado de las actividades realizadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

El importe de **\$139,000.00**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la expedición de cheques por concepto de pago de honorarios al [REDACTED] como Asesor Jurídico, por la cantidad de \$63,000.00 y a la [REDACTED] como Auxiliar de Tesorería, por la cantidad de \$76,000.00; erogaciones registradas contablemente en las pólizas correspondientes como se relaciona en el cuadro del **Resultado RP- 04, Observación RP-04**; dichos cheques se presume fueron autorizados mediante órdenes de pago firmados por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; respecto a las erogaciones antes referidas, se presentó como soporte del gasto, copias de contratos de prestación de servicios y recibos simples sin requisitos fiscales; sin embargo, éstas se presumen como gastos no justificados, ya que no se presentó evidencia documental que demuestre los trabajos realizados por parte de los prestadores de los servicios, así como comprobantes de requisitos fiscales.

Por lo anterior se presume, que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal**, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 82 fracción VIII, 84 fracciones II y XI, 101, 103 fracciones I, II, XI, XV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/03-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-05, Observación RP-05**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Ayudas Sociales, se observó que de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques a favor de tres personas, por concepto de "Apoyo Económico" a un Intendente del Jardín de Niños Gustavo Díaz, así como a una Intendente y un Doctor, que prestan sus servicios en el Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas, por un monto total de \$37,656.00, como se detalla en el siguiente cuadro:

DATOS SAACG					
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
C00029	31/01/2018	[REDACTED]	8425	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
C00095	28/02/2018	[REDACTED]	8445	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
C00131	30/03/2018	[REDACTED]	8461	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
C00202	30/04/2018	[REDACTED]	8497	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
C00274	30/05/2018	[REDACTED]	8537	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
C00344	29/06/2018	[REDACTED]	8574	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
C00433	30/07/2018	[REDACTED]	8600	APOYO ECONOMICO AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ PARA PAGAR PERSONAL DE INTENDENCIA DENTRO DE LA INST	\$2,504.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$17,528.00</b>
CENTRO DE SAUD					
C00011	16/01/2018	[REDACTED]	8408	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00

DATOS SAACG

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
C00094	28/02/2018	[REDACTED]	8442	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00
C00127	30/03/2018	[REDACTED]	8457	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00
C00200	30/04/2018	[REDACTED]	8495	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00
C00276	30/05/2018	[REDACTED] PEREZ	8539	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00
C00342	29/06/2018	[REDACTED]	8572	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00
C00432	30/07/2018	[REDACTED]	8598	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA SEGUN CO	\$2,516.00
C00551	31/08/2018	[REDACTED]	8637	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2,516.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$20,128.00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$37,656.00</b>

Asimismo, el Municipio presentó como soporte del gasto la siguiente documentación:

- I.- Del [REDACTED]
- Solicitud de Apoyo Económico suscrito por la [REDACTED], para pagar a personal de intendencia [REDACTED].
  - Contratos de Prestación de Servicios de fechas 01/11/2017 y 01/06/2018, celebrados entre la [REDACTED] en lo sucesivo "La Maestra" y el H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas; al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** - "La Maestra", de instrucciones para que se realicen las labores de limpieza en el ente al cual representa. **SEGUNDA.** - "La Maestra" recibirá \$2,504.00 por mes, para el pago de personal de intendencia. **SEPTIMA.** - Duración del contrato por el Ciclo Escolar 2017-2018.
  - Recibos simples sin requisitos fiscales, por concepto de pago de honorarios como "Apoyo Económico" para pagar a personal de intendencia dentro de la institución.
- II.- Del Centro de Salud:
- Solicitud de Apoyo Económico suscrito por el Pasante de Medicina [REDACTED] para "que se pueda proporcionar un apoyo que se le otorga a la [REDACTED]."
  - Solicitud de Apoyo Económico suscrito por [REDACTED] para pagar a personal de intendencia y Pasante de Medicina que preste sus servicios.

- Copia de Contrato de Prestación de Servicios, entre el C. [REDACTED] en lo sucesivo [REDACTED] Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas; al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.** - [REDACTED] \$2,504.00 por mes, los cuales serán destinados, para el personal de intendencia que labore en el Ente, comprobables como honorarios asimilados a salarios o factura fiscal. **SEPTIMA.** - El presente contrato de prestación de servicios profesionales será por 5 meses iniciando el 1 de noviembre del 2017 hasta el 30 de marzo del 2018.
- Copia de contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la [REDACTED] H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas; al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.** - "El Medico", recibirá \$2,504.00 pesos por mes, los cuales serán destinados, para el personal de intendencia que labore en el Ente, comprobables como honorarios asimilados a salarios o factura fiscal. **SEPTIMA.** - El presente contrato de prestación de servicios profesionales será por 5 meses y dos semanas iniciando el 2 de abril del 2018 hasta el 14 de septiembre del 2018.
- Recibos simples sin requisitos fiscales, por concepto de pago de honorarios como "Apoyo Económico" para intendente y Doctor, que prestan sus servicios en el Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas.

Sin embargo, respecto a las erogaciones antes referidas, éstas se presumen como un gasto no justificado e impropio, en virtud de que la Secretaría de Educación y Cultura, así como los Servicios de Salud del Estado, tienen asignado un presupuesto para cubrir su Gasto de Operación; ahora bien, para un Jardín de Niños, así como para una clínica médica la "Limpieza e higiene" se entiende como un gasto de operación ordinario; por lo cual, resulta incongruente que no contemplen una partida presupuestal para el pago del personal que realiza la limpieza en las instituciones referidas.

En todo caso, el Municipio no exhibió los Convenios celebrados con el Encargado de la Clínica Médica, así como con la Directora del Plantel Educativo, suscrito por los funcionarios facultados para ello Estatales y Municipales, en los que se formalice el subsidio por parte del Municipio para sufragar el pago del servicio de limpieza.

Aunado a lo anterior, respecto a dichos gastos, se detectaron las siguientes irregularidades:

- Los servicios de limpieza en la Clínica Médica son realizados por la [REDACTED] según consta en reportes de aseo, desconociéndose quien es la persona que realiza la limpieza en el Jardín de Niños, ya que no existen reportes de limpieza. Sin embargo, los contratos de prestación de servicios se realizaron entre el Municipio y las CC [REDACTED] quien se desempeña como Doctora del Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas y la [REDACTED] Directora del Jardín de Niños, las cuales perciben un salario por la prestación de sus servicios profesionales por las Dependencias en que laboran.

No obstante, como consecuencia de los contratos, los pagos se realizaron en favor de la [REDACTED] y la [REDACTED] y no en favor de las personas que prestaron los servicios. Por lo tanto, faltando los comprobantes de pago realizados a las personas que efectivamente realizaron los servicios de limpieza; adjuntando copia de la siguiente documentación: identificación oficial, comprobante de domicilio, contrato de trabajo, curriculum, entre otros.

- Ahora bien, el municipio presentó como comprobante del gasto recibos simples. No obstante, conforme a los contratos celebrados, debió presentar recibo de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes, firmados por los prestadores del servicio.
- De igual forma, tampoco presentó registros de asistencia que demuestren que las personas encargadas de la limpieza, asistieron diariamente a la jornada de trabajo, establecida en los contratos de prestación de servicios correspondientes.

En correlación con lo anterior, el municipio reportó que la C. Roberta Vázquez C., interpuso una demanda en contra del municipio; sin embargo, no informa en que consiste la demanda; toda vez, que dicha persona se presume no tiene ningún vínculo laboral o mercantil con el Municipio.

#### RP-18/03-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo al pago por concepto de apoyo para los intendentes del Centro de Salud y del Jardín de Niños Gustavo Díaz Ordaz, por la cantidad de \$37,656.00; ya que los pagos debieron realizarse directamente a las personas que prestaron el servicio de limpieza, en su caso, como honorarios asimilados a salarios. Asimismo, no se elaboraron con los representantes de dichas Instituciones los convenios respectivos, suscritos por los funcionarios Estatales y Municipales facultados para ello, en los que se formalizara el subsidio por parte del Municipio para sufragar el pago del servicio de limpieza. De igual forma no se implementó un control para el

registro de actividades del servicio prestado respecto a las erogaciones referidas en el *Resultado RP- 05, Observación RP- 05* las cuales se presumen como un gasto no justificado e impropio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, suscrito por el M.V.Z. Adrian Salinas Castañeda, Síndico Municipal Administración 2016-2018, en donde se entrega documentación para solventación de observaciones derivado de la revisión ASE-CP-03/2018.

Escrito de fecha 30 de noviembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal 2016-2018, en el que da respuesta a la observación RP-05.

Oficio suscrito por la [REDACTED] Directora de Jardín de Niños, de fecha 29 de noviembre de 2019, en donde menciona que la administración 2016-2018 los estuvo apoyando con una compensación de \$2,504.00 para el pago a la [REDACTED] quien se encarga de mantener limpio el Jardín de niños.

Copia de identificación Oficial de [REDACTED]

Evidencia Fotográfica de una mujer barriendo hojas secas en la calle.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

La cantidad de **\$37,656.00**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0834010747 mediante la expedición de cheques a favor de tres personas, por concepto de pago de "Apoyo Económico" para pagar a un Intendente del Jardín de Niños Gustavo Díaz, así como a una Intendente y un Doctor, que prestan sus servicios en el Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas, por un monto total de \$37,656.00, erogaciones registradas contablemente en las pólizas correspondientes; lo anterior se detalla en el recuadro incluido en el *Resultado RP- 05, Observación RP- 05*. Dichos cheques se presumen autorizados por los CC [REDACTED]

[REDACTED] Tesorera Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, además autorizados

mediante órdenes de pago por los CC [REDACTED] Presidenta Municipal [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018.

De dichas erogaciones se presentó como soporte documental solicitudes de apoyos económicos, para pagar a personal de intendencia de un Jardín de Niños y un Centro de Salud, así como para un pasante de medicina de dicho centro; contratos de prestación de servicios y recibos simples sin requisitos fiscales; de lo anterior se observan las erogaciones realizadas para pagar a personal de intendencia del Jardín de Niños y el Centro de Salud, por un monto de \$30,108.00, toda vez que los contratos de prestación de servicios se realizaron entre el Municipio y las CC [REDACTED] quien se desempeña como Doctora del Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas y la [REDACTED] Directora del Jardín de Niños, por lo tanto los pagos se realizaron en favor de dichas personas y no en favor de quienes prestaron los servicios. Por lo tanto, faltando los comprobantes de pago realizados a las personas que efectivamente realizaron los servicios de limpieza; adjuntando copia de la siguiente documentación: identificación oficial, comprobante de domicilio, contrato de trabajo, curriculum, entre otros. Ahora bien, el municipio presentó como comprobante del gasto recibos simples; sin embargo, conforme a los contratos celebrados, debió presentar recibo de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes, firmados por los prestadores del servicio.

De igual forma, tampoco presentó registros de asistencia que demuestren que las personas encargadas de la limpieza, asistieron diariamente a la jornada de trabajo, establecida en los contratos de prestación de servicios correspondientes.

Por lo anterior se presume, que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que las CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes ocuparon los cargos de **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal**, respectivamente durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80, fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 84 fracciones II, V y XI, 101, 103 fracciones I, II, VIII, X, XI, XV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/03-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06  
Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Servicios Personales, se observó que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, el Municipio realizó erogaciones para el pago de nóminas, mediante dispersión de recursos a cuentas bancarias individuales de los empleados del Municipio, por concepto de pago de sueldos, salarios, aguinaldo y demás prestaciones, por un importe total de \$4,707,549.80, según consta en el Analítico Mensual de Egresos Pagados al 15 de septiembre del 2018, como enseguida se detalla:

TOTAL		\$ 4,707,549.80
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 4,425,966.11
1111	DIETAS	\$ 443,632.00
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 3,982,334.11
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 281,583.69
1310	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	\$ 8,395.00
1321	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$ 131,454.84
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 129,733.85
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ 12,000.00

**Sin embargo, respecto a dichas erogaciones se determinaron diversas irregularidades, consistente en lo siguiente:**

1. El Municipio de Atolinga, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Cabe señalar, que el Municipio presentó las nóminas que amparan los recursos erogados por el importe referido \$4,707,549.80. No obstante, en las mismas no se indican los siguientes datos: Puesto o Categoría del trabajador, número de empleado, área de adscripción; asimismo en varias de ellas no se encuentran firmadas por el Contralor Municipal, así como el nombre, firma y cargo de quien las elabora.
3. Existe un inadecuado registro contable y presupuestal del gasto de nómina; toda vez que, para su pago, el banco realiza la dispersión de fondos mediante un solo cargo bancario, que contempla a todo el personal del municipio; sin embargo, los registros contables y presupuestales de dicho pago se realizan en dos pólizas de egresos; es decir, una salida de bancos, se registra contablemente como dos egresos.

**RP-18/03-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, correspondiente a erogaciones para el pago de nóminas, mediante dispersión de recursos a cuentas bancarias individuales de los empleados del Municipio, por concepto de pago de sueldos, salarios, aguinaldo y demás prestaciones, por un importe total de \$4,707,549.80, según consta en el Analítico Mensual de Egresos Pagados al 15 de septiembre del 2018, no cumpliendo con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que existe un inadecuado registro contable y presupuestal del gasto de nómina; toda vez que, para su pago, el banco realiza la dispersión de fondos mediante un solo cargo bancario, que contempla a todo el personal del municipio; sin embargo, los registros contables y presupuestales de dicho pago se realizan en dos pólizas de egresos; es decir, una salida de bancos, se registra contablemente como dos egresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio sin número, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2016-2018, en donde se entrega documentación para solventación de observaciones derivado de la revisión ASE-CP-03/2018

Escrito de fecha 30 de noviembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal 2016-2018, en el que menciona "... para dar respuesta a la observación RP-06 donde se hace mención que no se cumplió con la obligación de expedir comprobantes fiscales a los empleados por concepto de pagos y de salarios, no se realizó esta acción debido a que no se contaba con el programa ni personal capacitado, cuando se adquirió el sistema ya casi era la fecha de término de la administración y se comenzó a capturar la información de los empleados pero no se alcanzó a llevar a cabo."

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 el municipio realizó erogaciones para el pago de nóminas, mediante dispersión de recursos a cuentas bancarias individuales de los empleados del Municipio, por concepto de pago de sueldos, salarios, aguinaldo y demás prestaciones por un importe total de \$4,707,549.80, movimientos registrados contablemente en las pólizas correspondientes, mismas que contienen firmas de los(as) CC [REDACTED] Presidenta Municipal [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal; sin embargo, el Municipio de Atolinga, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones; incumpliendo con ello lo

dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además presentó las nóminas que amparan los recursos erogados por el importe referido de \$4,707,549.80; no obstante, en las mismas no se indican los siguientes datos: Puesto o Categoría del trabajador, número de empleado, área de adscripción; asimismo en varias de ellas no se encuentran firmadas por el Contralor Municipal, así como el nombre, firma y cargo de quien las elabora; además existe un inadecuado registro contable y presupuestal del gasto de nómina; toda vez que, para su pago, el banco realiza la dispersión de fondos mediante un solo cargo bancario, que contempla a todo el personal del municipio; sin embargo, los registros contables y presupuestales de dicho pago se realizan en dos pólizas de egresos; es decir, una salida de bancos, se registra contablemente como dos egresos.

Por lo anterior se presume, que el municipio incumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones; conforme a lo establecido en los artículos 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los (as) [REDACTED] y [REDACTED] quienes ocuparon los cargos de **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal**, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101 y 103 fracciones I, II, VIII, X, XI, XV y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/03-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-07, Observación RP-07**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Gastos de Combustible, se observó que de la cuenta bancaria número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-001 como "Corriente 10747", el Municipio expidió cheques a favor del proveedor "Armida Rojas Serrano", por concepto adquisición de combustibles y lubricantes, por un importe total de \$628,193.24, soportado con los comprobantes fiscales correspondientes por el importe erogado y registrados contablemente al Gasto en la cuenta número 5126-2611 del SAACG, denominada "Combustibles, Lubricantes y Aditivos"; como enseguida se detalla:

DATOS DEL SAACG					
POLIZA	FECHA	CHE.	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE

C00027	31/01/2018	8423	VARIAS	FACT 90 78 77 24 22 11 13 14 98 113 117 127 138 20 96 83 80 73 70 68 61 48 29 28 [REDACTED]	\$42,479.76
C00031	31/01/2018	8421	VARIAS	FACT 64 69 72 139 134 89 84 82 67 9 65 102 112 63 34 88 105 130 36 52 107 86 81 66 35 50 51 103 109 [REDACTED]	\$29,024.16
C00104	28/02/2018	8501	VARIAS	FACT 255 250 249 297 292 289 288 283 277 203 275 259 243 234 218 207 196 251 267 183 279 276 219 [REDACTED]	\$81,480.93
C00138	30/03/2018	8469	VARIAS	FACT 405 400 388347 392 380 353 396 348 384 385 346 397 351 401 395 367 345 382 393 410 398 [REDACTED]	\$16,535.56
C00139	30/03/2018	8470	VARIAS	FACT 349 352 354 378 389 387 403 408 402 377 350 358 342 355 363 341 356 359 361 362 365 366 368 [REDACTED]	\$37,200.85
C00195	27/04/2018	8490	VARIAS	FACT 462482 491 494 501 506 510 523 463 461 502 471 479 493 498 499 459 478 454 455 456 457 460 [REDACTED]	\$24,940.32
C00281	31/05/2018	8546	VARIAS	FACT 682 679 672 670 684 683 688 694 695 696 692 678 675 674 668 661 655 659 [REDACTED]	\$63,870.46
C00282	31/05/2018	8548	VARIAS	FACT 664 656 648 645 644 643 639 638 636 631 629 628 626 625 622 649 642 641 637 634 632 630 627 [REDACTED]	\$42,556.64
DATOS DEL SAAGG					
POLIZA	FECHA	CHE.	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
C00283	31/05/2018	8549	VARIAS	FACT 555 566 574 598 615 612 605 545 552 558 556 557 587 594 596 608 610 599 617 549 548 551 561 [REDACTED]	\$20,368.01
C00350	29/06/2018	8583	VARIAS	FACT 943 940 939 937 930 928 927 925 924 920 908 906 905 900 872 874 875 879 887 888 892 996 994 [REDACTED]	\$63,713.56

C00351	29/06/2018	8584	VARIAS	FACT 957 983 991 1006 1022 1023 907 922 912 896 971 997 999 1003 1004 1005 1007 1012 1014 1015	\$76,556.50
C00376	30/06/2018	8585	VARIAS	FACT 742 743 746 750 752 774 797 799 807 820 857 775 817 821 858 720721 724 735 736 737 800 802	\$66,991.70
C00377	30/06/2018	8586	VARIAS	FACT 718 825 824 845 725 727 738 755 757 758 759 761 763 766 767 781 782 783 787 788 790 808 809	\$62,474.79
<b>TOTAL</b>					<b>\$628,193.24</b>

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que justifique y transparente que el combustible adquirido se utilizó para el desarrollo de actividades propias del municipio; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

a) Vales por el suministro de combustible debidamente requisitados, elaborados por el municipio y dirigidos al proveedor; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió.

Cabe señalar que el Municipio presentó vales por el suministro del combustible. No obstante, éstos no se encuentran requisitados con la información antes referida, que justifique el uso del combustible en actividades propias del municipio.

b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.

c) Copias fotostáticas de las bitácoras y/o documentos de registro del consumo y rendimiento del combustible por cada uno de los vehículos a los que se les suministró el combustible, debidamente requisitadas; las cuales deberán contener, entre otros datos, lo siguiente:

- ✓ Nombre, cargo y firma de la persona responsable del control de las bitácoras; así como de los funcionarios que las autorizan; del responsable del vehículo y del Contralor Municipal que valida.
- ✓ Nombre del área a que se encuentra asignado el vehículo.
- ✓ Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.).
- ✓ Datos de la factura del combustible (fecha, folio, proveedor, costo).
- ✓ Datos de los vales y tickets (número, fecha, litros, costo y kilometraje inicial y final).

Cabe señalar que el Municipio presentó bitácoras por el suministro del combustible. No obstante, éstos no se encuentran requisitados con la información antes referida, que justifique la congruencia y razonabilidad en el rendimiento y uso del combustible para actividades propias del municipio.

**RP-18/03-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-001 como "Corriente 10747", a favor del proveedor "Armida Rojas Serrano", por concepto adquisición de combustibles y lubricantes, por un importe total de \$628,193.24, soportado con los comprobantes fiscales correspondientes. Sin embargo, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que compruebe, justifique y transparente que el combustible adquirido se utilizó para el desarrollo de actividades propias del municipio; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- a) Vales por el suministro de combustible debidamente requisitados, elaborados por el municipio y dirigidos al proveedor; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió.
- b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- c) Copias fotostáticas de las bitácoras y/o documentos de registro del consumo y rendimiento del combustible por cada uno de los vehículos a los que se les suministró el combustible, debidamente requisitadas; las cuales deberán contener, entre otros datos, lo siguiente:
- ✓ Nombre, cargo y firma de la persona responsable del control de las bitácoras; así como de los funcionarios que las autorizan; del responsable del vehículo y del Contralor Municipal que valida.
  - ✓ Nombre del área a que se encuentra asignado el vehículo.
  - ✓ Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.).
  - ✓ Datos de la factura del combustible (fecha, folio, proveedor, costo).
  - ✓ Datos de los vales y tickets (número, fecha, litros, costo y kilometraje inicial y final).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2016-2018, en donde se entrega documentación para solventación de observaciones derivadas de la revisión ASE-CP-02/2018.

Escrito de fecha 30 de noviembre de 2019 suscrito por la [REDACTED], en la que entrega documentación para solventar la observación RP-07.

Vales, facturas y bitácoras de combustible, misma documentación anteriormente entregada por el municipio.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria 0834010747 mediante la expedición de cheques a favor del proveedor "Armida Rojas Serrano", por concepto adquisición de combustibles y lubricantes, por un importe total de \$628,193.24, registrado en las pólizas contables correspondientes; como se detalla en la tabla del **Resultado RP- 07, Observación RP- 07**, dichas erogaciones autorizadas mediante órdenes de pago firmadas por los(as) CC [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED], Tesorera Municipal; dichos pagos soportados con los comprobantes fiscales correspondientes por el importe erogado, vales y bitácoras por el suministro de combustible; sin embargo, dichos documentos no se encuentran debidamente requisitados y firmados; además no se presentó tickets de venta expedidos por el proveedor que suministra el combustible. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC [REDACTED] y [REDACTED] y quienes ocuparon los cargos de **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal** respectivamente durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, X, XI, XV y XXVI, 84 fracciones II y XI, 101, 103 fracciones I, II, VIII, IX, X, XXIV y XXVI, 211 y

250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/03-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-08, Observación RP-08**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Honorarios, se observó que de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques, por un monto total de \$38,000.00, de los cuales el Municipio presentó como soporte del gasto copia de contratos de prestación de servicios y recibo simple sin requisitos fiscales, por concepto de pago de honorarios a un Asesor Jurídico y a un Auxiliar de Tesorería, como enseguida se detalla:

DATOS SAACG						COMPROBANTE DEL GASTO
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	
C00972	31/12/2018	[REDACTED]	8771	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA PAGO AUXILIAR ENCARGADA DE LA CA	\$24,000.00	RECIBO SIMPLE SIN REQUISITOS FISCALES
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$24,000.00</b>	
C00793	31/10/2018	[REDACTED]	8713	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REPRESENTANTE JURIDICO DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7,000.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 24/SEP/2018 COMO REPRESENTANTE JURIDICO DEL MUNICIPIO COSTO \$7,000 MENSUALES
C00872	30/11/2018	[REDACTED]	8743	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REPRESENTANTE JURIDICO DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	\$7,000.00	
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$14,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$38,000.00</b>	

Sin embargo, respecto a las erogaciones antes referidas, éstas se presumen como gastos no justificados: toda vez, que de acuerdo a los contratos de prestación de servicios firmados; las actividades contratadas, corresponden a trabajos y/o actividades ordinarias y cotidianas a las áreas de la Sindicatura y la Tesorería Municipal; lo

anterior, con base en las facultades y obligaciones que para dichas áreas se establece en los artículos 84 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó evidencia de que el C. [REDACTED] cuenta con el perfil y experiencia en el área del derecho. No obstante, ello no exime al Síndico Municipal de realizar sus funciones ordinarias como representante legal del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio. No omitiendo señalar, que lo observado no se refiera al impedimento de contratar ASESORIA JURIDICA para la atención de casos específicos que requieran un grado de especialización en el Derecho; sin embargo, el municipio no presentó ninguna evidencia de haber realizado trabajos especializados para el municipio por parte del prestador del servicio.

**Aunado a lo anterior, se detectaron diversas irregularidades, como enseguida se describen:**

I. Con relación al pago realizado a la C. [REDACTED] por la cantidad de \$24,000.00; el municipio no presentó la siguiente documentación:

- Facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidas con los artículos 29 y 29-A establecidos en el Código Fiscal de la Federación, que sustente el gasto erogado; o bien, recibo de pago de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes.
- Registros de asistencia que demuestren que la C. [REDACTED] asistió diariamente la jornada de seis horas y media, establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente.
- Reporte pormenorizado de las actividades realizadas.

II. Con relación a los pagos realizados al C. [REDACTED] por la cantidad de \$14,000.00, el Municipio no presentó la siguiente documentación:

- Facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidas con los artículos 29 y 29-A establecidos en el Código Fiscal de la Federación, que sustente el gasto erogado; o bien, recibo de pago de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes
- Documentos que demuestren los trabajos realizados (escritos, denuncias, amparos, defensas, finiquitos, etc.), que justifiquen que los pagos realizados corresponden a trabajos jurídicos especiales, que por su complejidad requerían asesoría jurídica externa.
- Reporte de los trabajos realizados durante el ejercicio fiscal 2018, con registro de fechas en los que fueron realizados.

**RP-18/03-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto total de \$38,000 00, por concepto de pago de honorarios a la [REDACTED] como Auxiliar de Tesorería, por la cantidad de \$24,000.00 y al C. [REDACTED] como Asesor Jurídico por la cantidad de \$14,000.00. Sin embargo, respecto a las erogaciones antes referidas, éstas se presumen como gastos no justificados, en virtud de lo siguiente:

Respecto a la [REDACTED] el municipio no presentó los comprobantes fiscales respectivos, o bien, recibos de pago de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes; así como los registros de asistencia que demuestren que la [REDACTED] asistió diariamente la jornada de seis horas y media, establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente, además de un reporte pormenorizado de las actividades realizadas. Por lo que se refiere a los pagos realizados al C. [REDACTED] el municipio no presentó los comprobantes fiscales respectivos; asimismo, tampoco presentó evidencia documental que demuestren los trabajos realizados (escritos, denuncias, amparos, defensas, finiquitos, etc.), que justifiquen que los pagos realizados corresponden a trabajos jurídicos especiales, que por su complejidad requerían asesoría jurídica externa, con registro de fechas en los que fueron realizados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6

de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por [REDACTED] Sindica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 129 sin fecha, sin firma, en el cual explican el motivo por el cual contrataron a la [REDACTED] los trabajos que realizó y en el cual entregan documentación donde justifican que la I.G.E. se encuentra capacitada para desempeñar el trabajo encomendado (documentación que ya había sido entregada a la Auditoría Superior del Estado).

Oficio no. 139 sin fecha ni firmas, en cual anexan informe mensual con la justificación de los trabajos que ha desempeñado e [REDACTED] además de la evidencia documental de los mismos.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de \$38,000.00, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0834010747 mediante la expedición de cheques por la cantidad de \$24,000.00 a favor de [REDACTED] por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA y la cantidad de \$14,000.00 a favor de [REDACTED], por concepto de HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC; como se detalla en la tabla del **Resultado RP- 08, Observación RP- 08**, dichos cheques autorizados mediante órdenes de pago por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal; de dichas erogaciones se presentó como soporte del gasto copias de contratos prestación de servicios y recibo simple sin requisitos fiscales; sin embargo, el Municipio no presentó los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que sustente el gasto erogado; o bien, recibo de pago de honorarios asimilados a salarios, con el cálculo de los impuestos y retenciones correspondientes; además, de registros de asistencia que demuestren que la [REDACTED] asistió diariamente la jornada de seis horas y media, establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente; así como reporte pormenorizado de sus actividades realizadas.

Por lo anterior se presume, que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 82 fracción VIII, 84 fracciones II y XI, 101, 103 fracciones I, II, VI, XI, XV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/03-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la

investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP 09**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Ayudas Sociales, se observó que de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques a favor de la C. [REDACTED], por un monto total de \$10,064.00, como se detalla en el siguiente cuadro, y de los cuales el Municipio presentó como soporte del gasto la siguiente documentación:

- Recibo simple sin requisitos fiscales, por concepto de pago de honorarios como "Apoyo Económico" para intendente y Doctor, que presta sus servicios en el Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas.
- Copia de contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la [REDACTED] Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas; al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.** - "El Medico", recibirá \$2,516.00 pesos por mes, los cuales serán destinados, para el personal de intendencia que labore en el Ente, comprobables como honorarios asimilados a salarios o factura fiscal. **SEPTIMA.** - El presente contrato de prestación de servicios profesionales será por 3 meses del 15 de septiembre del 2018 hasta el 15 de diciembre del 2018.

Relación de Pagos:

DATOS SAACG						COMPROBANTE DEL GASTO
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	
C00718	15/10/2018	[REDACTED]	8696	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$5 032 00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 15/SEP/2018. CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ENCARGADO DE CLINICA Y EL MUNICIPIO DESTINADOS PARA EL PAGO DEL PERSONAL DE INTENDENCIA COSTO \$2 516 00 MENSUALES
C00808	15/11/2018	[REDACTED]	8725	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2 516 00	
C00895	14/12/2018	[REDACTED]	8752	APOYO ECONOMICO AL CENTRO DE SALUD PARA PAGAR PERSONAL ENCARGADO DE SERVICIOS DE INTENDECIA Y DOCTOR	\$2 516 00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$10,064.00</b>	

Sin embargo, respecto a las erogaciones antes referidas, éstas se presumen como un gasto no justificado e improcedente, en virtud de lo siguiente:

Los Servicios de Salud del Estado, tienen asignado un presupuesto para cubrir su Gasto de Operación; ahora bien, para una clínica médica la "limpieza e higiene" se entiende como un gasto de operación ordinario e imprescindible; por lo cual, resulta incongruente que la clínica no contemple una partida presupuestal para el pago del personal que realiza la limpieza. En todo caso, el Municipio no exhibe el convenio celebrado con el Centro de Salud de Atolinga, Zac., suscrito por los funcionarios facultados para ello, en el que se formalice el subsidio por parte del Municipio para sufragar el pago del servicio de limpieza.

Aunado a lo anterior, respecto a dicho gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

- No obstante, que los servicios de limpieza son realizados por la [REDACTED] según consta en reportes de aseo; el contrato de prestación de servicios se realizó entre el Municipio y la [REDACTED] quien se desempeña como Doctora del Centro de Salud de Atolinga, Zacatecas, la cual percibe un salario por la prestación de sus servicios.

Como consecuencia del contrato, los pagos se realizaron en favor de la [REDACTED] y no en favor de la persona que presta el servicio; desconociéndose los pagos efectivamente realizados a la [REDACTED] por los servicios de limpieza prestados, faltando además de ésta persona, exhibir copia de la siguiente documentación: identificación oficial, comprobante de domicilio, contrato de trabajo, curriculum, entre otros.

- No presentó registros de asistencia que demuestren que la persona encargada de la limpieza, asistió diariamente la jornada de seis horas y media, establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En correlación con lo anterior, el municipio reporta que la C. [REDACTED], interpuso una demanda en contra del municipio; sin embargo, no informa en que consiste la demanda; toda vez, que dicha persona se presume no tiene ningún vínculo laboral o mercantil con el Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/03-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, en relación al pago de apoyo para la intendenta del Centro de Salud, por la cantidad de \$10,064 00, los pagos se realicen directamente a la C. [REDACTED] que presta el servicio; así mismo, se realice los convenios respectivos con la representante del Centro de Salud.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 133, en el que se menciona lo siguiente: " se anexa comprobación de los cheques efectuados a favor de la Doctora del centro de Salud Atolinga [REDACTED] y oficio de recibido de parte de la [REDACTED] donde ella firma haber recibido dicho pago por parte la Doctora junto sus documentos oficiales (IFE, Comprobante de Domicilio)

Recibo de pago mensual del mes de septiembre 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que el municipio sólo presentó recibo de pago mensual a la [REDACTED] por el mes de septiembre del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, el pago no se realizó directamente a quien prestó el servicio; por lo que la recomendación no fue atendida.

#### RP-18/03 009-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, en relación al pago de apoyo para la intendenta del Centro de Salud, por la cantidad de \$10,064.00, los pagos se realicen directamente a la C. [REDACTED] que presta el servicio; así mismo, se realice los convenios respectivos con la representante del Centro de Salud.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-10**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Servicios Personales, se observó que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, el Municipio realizó erogaciones para el pago de nóminas, mediante dispersión de recursos a cuentas bancarias individuales de los empleados del Municipio, por concepto de pago de sueldos, salarios, aguinaldo y demás prestaciones, por un importe total de \$2,325,045.45, según consta en el Analítico Mensual de Egresos Pagados al 31 de diciembre del 2018, como enseguida se detalla:

TOTAL		\$2,325,045.45
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 1,627,572.43
1111	DIETAS	\$ 142,221.45
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 1,485,350.98
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$697,473.02
1310	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	\$4 280.00
1321	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$78 655.91
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$614 537.11

**Sin embargo, respecto a dichas erogaciones se determinaron diversas irregularidades, consistente en lo siguiente:**

1. El Municipio de Atolinga, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Cabe señalar, que el Municipio presentó las nóminas que amparan los recursos erogados por el importe referido \$2,325,045.45. No obstante, en las mismas no se indican los siguientes datos: Puesto o Categoría del trabajador, número de empleado, área de adscripción; asimismo en varias de ellas no se encuentran firmadas por el Contralor Municipal, así como el nombre, firma y cargo de quien las elabora.
3. Por otra parte, existe un inadecuado registro contable y presupuestal del gasto de nómina; toda vez que, para su pago, el banco realiza la dispersión de fondos mediante un solo cargo bancario que contempla a todo el personal del municipio; sin embargo, los registros contables y presupuestales de dicho pago se realizan en dos pólizas de egresos; es decir, una salida de bancos, se registra contablemente como dos egresos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/03-010 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, en relación a erogaciones para el pago de nóminas, se expidan y entreguen comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además de llevar un adecuado registro contable y presupuestal del gasto de nómina.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no.136, en el que se adjunta pre nómina de percepciones, deducciones y obligaciones de la segunda quincena de noviembre 2019

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud que el municipio no presenta evidencia documental que demuestre que la recomendación fue atendida.

**RP-18/03-010-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, en relación a erogaciones para el pago de nóminas, se expidan y entreguen comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, además de llevar un adecuado registro contable y presupuestal del gasto de nómina.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-11**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a los Egresos en el rubro de Gastos de Combustible, se observó que de la cuenta bancaria número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-001 como "Corriente 10747", el Municipio expidió cheques y realizó transferencia de recursos a favor del proveedor "[REDACTED]", por concepto adquisición de combustibles y lubricantes, por un importe total de \$83,877.99, soportado con los comprobantes fiscales correspondientes por el importe erogado y registrados contablemente al Gasto en la cuenta número 5126-2611 del SAACG, denominada "Combustibles, Lubricantes y Aditivos"; como enseguida se detalla:

DATOS DEL SAACG					
PÓLIZA	FECHA	CHE.	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
C00692	30/09/2018	8688	VARIAS	FACT 1732 1738 1739 1733 1741 1727 1736 1747 1746 1745 1726 1737 1731 1734 COMBUSTIBLE MAGNA Y DIES	\$15,363.39
C00737	16/10/2018	8702	VARIAS	FACT 1757 1760 1762 1767 1771 1776 1777 1787 1792 1797 1775 1774 1784 1788 1790 1766 1770 1793 1759	\$18,794.94

C00801	31/10/2018	8719	VARIAS	(FACT 1806 1827 1808 1821 1807 1805 1819 1809 1811 1824 1810 1818 1828 1814 COMBUSTIBLE MAGNA Y DIES	\$12,496.86
C00810	15/11/2018	8727	VARIAS	FACT 1851 1853 1864 1843 1841 1861 1854 1850 1848 1844 1865 1842 1858 COMBUSTIBLE MAGNA Y DIESEL PA	\$14,500.39
C00919	28/12/2018	8760	VARIAS	FACT 1873 1875 1876 1880 1883 1892 1894 1868 1870 1878 1882 1884 1889 1893 1871 1877 1897 1899 1907	\$22,722.41
<b>TOTAL</b>					<b>\$83,877.99</b>

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que justifique y transparente que el combustible adquirido se utilizó para el desarrollo de actividades propias del municipio; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- a) Vales por el suministro de combustible debidamente requisitados, elaborados por el municipio y dirigidos al proveedor; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió.

Cabe señalar que el Municipio presentó vales por el suministro del combustible. No obstante, éstos no se encuentran requisitados con la información antes referida, que justifique el uso del combustible en actividades propias del municipio.

- b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- c) Copias fotostáticas de las bitácoras y/o documentos de registro del consumo y rendimiento del combustible por cada uno de los vehículos a los que se les suministró el combustible, debidamente requisitadas; las cuales deberán contener, entre otros datos, lo siguiente:
- ✓ Nombre, cargo y firma de la persona responsable del control de las bitácoras; así como de los funcionarios que las autorizan; del responsable del vehículo y del Contralor Municipal que valida.
  - ✓ Nombre del área a que se encuentra asignado el vehículo.
  - ✓ Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.).
  - ✓ Datos de la factura del combustible (fecha, folio, proveedor, costo).
  - ✓ Datos de los vales y tickets (número, fecha, litros, costo y kilometraje inicial y final).

Cabe señalar que el Municipio presentó bitácoras por el suministro del combustible. No obstante, éstos no se encuentran requisitados con la información antes referida, que justifique la congruencia y razonabilidad en el rendimiento y uso del combustible para actividades propias del municipio.

#### RP-18/03-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que de la cuenta bancaria número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-001 como "Corriente 10747", el Municipio expidió cheques y realizó transferencia de recursos a favor del proveedor [REDACTED], por adquisición combustible, ya que el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que compruebe, justifique y transparente que el combustible adquirido se utilizó para el desarrollo de actividades propias del municipio; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- a) Vales por el suministro de combustible debidamente requisitados, elaborados por el municipio y dirigidos al proveedor; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió

- b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- c) Copias fotostáticas de las bitácoras y/o documentos de registro del consumo y rendimiento del combustible por cada uno de los vehículos a los que se les suministró el combustible, debidamente requisitadas; las cuales deberán contener, entre otros datos, lo siguiente:
- ✓ Nombre, cargo y firma de la persona responsable del control de las bitácoras; así como de los funcionarios que las autorizan; del responsable del vehículo y del Contralor Municipal que valida.
  - ✓ Nombre del área a que se encuentra asignado el vehículo.
  - ✓ Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.).
  - ✓ Datos de la factura del combustible (fecha, folio, proveedor, costo).
  - ✓ Datos de los vales y tickets (número, fecha, litros, costo y kilometraje inicial y final).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 130, en el cual se menciona que a partir del mes de junio 2019 ya se cuenta con una información más detalla y un mejor control en el combustible.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria 0834010747 mediante la expedición de cheques a favor del proveedor [REDACTED], por concepto adquisición de combustibles y lubricantes, por un importe total de \$83,877.99, registrado en las pólizas contables correspondientes; como se detalla en la tabla del **Resultado RP- 11, Observación RP- 11**, dichas erogaciones autorizadas mediante órdenes de pago firmadas por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, funcionarios del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; dichos pagos soportados con los comprobantes fiscales correspondientes por el importe erogado, vales y bitácoras por el suministro de combustible; sin embargo, dichos documentos no se encuentran debidamente requisitados y firmados; además no se presentó tickets de venta expedidos por el proveedor que suministra el combustible; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, funcionarios del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, X, XI, XV y XXVI, 84 fracciones II y XI, 101, 103 fracciones I, II, VIII, IX, X, XXIV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/03- 011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP12, Observación RP12**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión y análisis efectuado a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondiente a los saldos y movimientos durante el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta 1129-01 identificada como "Subsidio para el Empleo" dentro del Activo Circulante, misma que al 15 de septiembre del 2018, reporta un saldo por la cantidad de \$50,321 65; que corresponde al pago del subsidio para el empleo financiado por el Municipio, al momento del pago de la nómina; el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributario de la SHCP, que no ha ejercido; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo Decimo Transitorio, que a la letra señala:

*"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo."*

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a los saldos y movimientos realizados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, en la cuenta del Pasivo Circulante, identificada como 2117-02-01 "SHCP", se observó que al 15 de septiembre de 2018, reporta un saldo por la cantidad de \$2,068,596.18, integrado por retenciones de ISR sobre sueldos, arrendamiento y honorarios realizadas por el Municipio, presumiblemente pendientes de enterar; por lo tanto incumpliendo con lo establecido en el artículo 96, que a la letra señala: "... Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente".

Ahora bien, los importes antes referidos, incluyen saldos de ejercicios anteriores, de los cuales se deberá investigar su procedencia, a fin de estar en condiciones de realizar las declaraciones correspondientes ante el SAT, efectuado las compensaciones del Subsidio al Empleo contra el ISR retenido a enterar; según cifras antes referidas, presumiblemente por un importe de compensado de \$2,018,274.53.

Es conveniente señalar, que además de la evasión de las obligaciones fiscales del Municipio al no realizar el entero del ISR sobre Sueldos y Salarios; tal hecho afectó la Hacienda pública Municipal al no recuperar dichos impuestos tal como lo establece el art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra señala: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este"

artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.”

#### RP-18/03-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, correspondiente a “Subsidio para el Empleo” dentro del Activo Circulante, misma que al 15 de septiembre del 2018, reporta un saldo por la cantidad de \$50,321 65, el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributario de la SHCP, que no ha ejercido; por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a los saldos y movimientos realizados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, en la cuenta del Pasivo Circulante, identificada como 2117-02-01 “SHCP”, se observó que al 15 de septiembre de 2018, reporta un saldo por la cantidad de \$2,068,596.18, integrado por retenciones de ISR sobre sueldos, arrendamiento y honorarios realizadas por el Municipio, presumiblemente pendientes de enterar. Ahora bien, los importes antes referidos, incluyen saldos de ejercicios anteriores, de los cuales se deberá investigar su procedencia, a fin de estar en condiciones de realizar las declaraciones correspondientes ante el SAT, efectuado las compensaciones del Subsidio al Empleo contra el ISR retenido a enterar; según cifras antes referidas, presumiblemente por un importe compensado de \$2,018,274.53; además es conveniente señalar, que de la evasión de las obligaciones fiscales del Municipio al no realizar el entero del ISR sobre Sueldos y Salarios; tal hecho afectó la Hacienda pública Municipal al no recuperar dichos impuestos tal como lo establece el art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra señala: “Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.” Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 96 y DECIMO Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No solventa;** en virtud de que el municipio no presentó documentación que aclaré y/o desvirtué os aspectos observados; relativo a saldos y movimientos contables al 15 de septiembre de 2018 ya que de la cuenta 1129-01 identificada como “Subsidio para el Empleo” dentro del Activo Circulante, reporta un saldo por la cantidad de \$50,321.65; que corresponde al pago del subsidio para el empleo financiado por el Municipio, al momento del pago de la nómina; el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributario de la SHCP, que no ha ejercido; por otra parte, en la cuenta del Pasivo Circulante, identificada como 2117-02-01 “SHCP”, se observó que al 15 de septiembre de 2018, reporta un saldo por la cantidad de \$2,068,596.18, integrado por retenciones de ISR sobre sueldos, arrendamiento y honorarios realizadas por el Municipio, presumiblemente pendientes de enterar; es conveniente señalar, que además de la evasión de las obligaciones fiscales del Municipio al no realizar el entero del ISR sobre Sueldos y Salarios; tal hecho afectó la Hacienda pública Municipal al no recuperar dichos impuestos; todo lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 96 y decimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer

párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal** [REDACTED] **Síndico Municipal y Yesenia Natali Arteaga Castañeda, Tesorera Municipal**; funcionarios del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80, fracciones III, VIII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101, 103 fracciones I, II, XVI, XXIV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/03-012-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a las Cuentas de Balance; se observó que respecto a los ingresos propios que el Municipio recauda diariamente, se omitió realizar los registros contables correspondientes a la cuenta de CAJA; habiéndose realizado el registro contable de éstos ingresos como un cargo directo a BANCOS; es decir como si los recursos ya se hubieran depositado; sin embargo, los depósitos a bancos se realizan de 2 a 3 días después de su recaudación, en virtud de que el Municipio no cuenta con servicios bancarios.

Por lo tanto, incumpliendo con lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, que señala que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, así como el de Importancia Relativa, que señala que la información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

Lo anterior con los fundamentos en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 16, 19, 21, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica y Revelación Suficiente"; 205, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

##### **RP-18/03-013 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implemente medidas de control administrativo tendientes a realizar los registros contables correspondientes a la cuenta de CAJA, para mostrar una amplia y clara situación financiera.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 137 en donde se menciona lo siguiente: "... que referente a los registros contables a la cuenta de caja, no se realizan ya que al hacer corte del día se realiza una póliza donde se carga a bancos, posteriormente el dinero se deposita cada 2 o 3 días al banco...".

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud que el municipio no presentó documentación que demuestre que la recomendación fue atendida.

**RP-18/03-013-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implemente medidas de control administrativo tendientes a realizar los registros contables correspondientes a la cuenta de CAJA, para mostrar una amplia y clara situación financiera.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-14, Observación RP-14**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Del análisis a la relación proporcionada por el Ente Auditado, en la que aparecen 59 Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Atolinga, Zacatecas; se observó que 9 de los inmuebles no cuentan con "escritura" o contrato de compra venta protocolizado ante la Fe de Notario público, que acredite la propiedad legal de los mismos en favor del Municipio; por ende, tampoco se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Asimismo, se reporta que, de los bienes inmuebles escriturados ante la Fe de Notario Público, 13 de ellos no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se detallan a continuación:

Por otra parte, el Municipio no exhibió evidencia de la publicación en su página oficial de Internet y en su Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado los inventarios de bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio.

No.	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
				SI	NO	SI	NO
1	DIF MUNICIPAL	CALLE GENARO CODINA JUNTO AL CENTRO DE SALUD	511 38 M2		NO		NO
2	DIF MUNICIPAL	CALLE GENARO CODINA JUNTO AL CENTRO DE SALUD	383 04 M2		NO		NO
3	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL JARDIN DE NIÑOS GUSTAVO DIAZ ORDÁZ Y SALA DE VELACION	SUBURBIO NOR-ESTE DE LA POBLACION CALLE MARIANO MATAMOROS	0 -48-75	Escritura publica			NO
4	SALA DE VELACION	SUBURBIO NOR-ESTE DE LA POBLACION CALLE MARIANO	206 14 M2	Escritura publica			NO

		MATAMOROS					
5	PREDIO URBANO CORRESPONDIENTE AL PARQUE SIST AGUA POTABLE	POR LA CALLE MIGUEL HIDALGO S/N DE LA POBLACION DE ATOLINGA ZACATECAS. EL PARQUECITO	325 80 M2	2,534, VOL XXXVIII		31 FOLIO 49 VOL CLVIII LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA	
6	PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO CORRESPONDIENTE AL PARQUE LOS PINITOS	AL NORTE DE LA POBLACION	3-88-23 HAS	13,346, LIBRO SEIS, VOL XLI		59 FOLIO 141-143, VOL XCV	
7	PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO CORRESPONDIENTE A LA INSPECCION ESCOLAR	UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TEXAS POR LA CALLE CALLE COLORADO	0-03-00 HAS	Escritura publica			NO
8	PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO CORRESPONDIENTE A LA INSPECCION ESCOLAR	UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TEXAS POR LA CALLE CALLE COLORADO	50 94 M2	Escritura publica			NO
9	PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO CORRESPONDIENTE AL BASURERO MUNICIPAL	AL PONIENTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA	01-50-00 HAS	992 VOL XVIII		59 FOLIO 208, VOL II, SECCION QUINTA	
10	PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO CORRESPONDIENTE AL BANCO DE REVESTIMIENTO	UBICADO EN EL RANCHO DEL DURAZNO	1- 44- 36 HAS	14 830, VOL XLII			NO IDENTIFICADO
11	TERRENO POZO AGUA POTABLE	EL CERRITO PELÓN	100 M2		NO		NO
12	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL AUDITORIO MUNICIPAL	SUBURBIO NOR-ESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA. BOULEVARD CERVANTES CORONA	00-99-34 HAS	Escritura publica			NO
13	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL AUDITORIO MUNICIPAL	SUBURBIO NOR-ESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA. BOULEVARD CERVANTES CORONA	1588 85 M2	Escritura publica			NO
14	CENTRO DE SALUD	CALLE GENARO CODINA ESQ. NINOS HEROES	485 M2		No		NO
15	PREDIO URBANO CORRESPONDIENTE AL RASTRO MUNICIPAL	PROLONGACION PONIENTE DE LA CALLE 5 DE MAYO	1 200 00 M2	Escritura publica			NO
16	PREDIO URBANO CORRESPONDIENTE AL RASTRO MUNICIPAL	PROLONGACION PONIENTE DE LA CALLE 5 DE MAYO	158 71 M2	Escritura publica			NO
17	POZO TEXAS	AL NORESTE DE LA POBLACION	00-30-00 HAS		NO		NO
18	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ENTRE LAS CALLES GENARO CODINA N HEROES Y MIGUEL HIDALGO	1 713 67 M2		NO		NO
19	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ENTRE LAS CALLES GENARO CODINA N HEROES Y MIGUEL HIDALGO	637 89 M2		NO		NO
20	PREDIO URBANO BALDIO PANTEON MUNICIPAL	PROLONGACION NORTE CALLE N HEROES	8904 75 M2	14272 VOL CCI		29 FOLIO 93-97 VOL II SECCION QUINTA	

21	JARDIN PRINCIPAL	ENTRE CALLES MIGUEL HIDALGO, NIÑOS HEROES Y GENARO CODINA	1,531 90 M2		NO		NO
22	PREDIO RUTICO DE TEMPORAL CORRESPONDIENTE A LA CASA DE SALUD	AL NORTE DEL RANCHO EL DURAZNO	375 M2	5, 508. LXXXI			NO IDENTIFICADO
23	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL BANCO DE REVESTIMIENTO	UBICADO EN EL RANCHO EL DURAZNO	1-00-00 HAS	9,644. VOL CXXI		15 FOLIOS 45-49 VOL II, FRACCION QUINTA	
24	PREDIO URBANO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DEPORTIVA PARTE NORTE	AL NORTE DE LA POBLACIÓN DE ATOLINGA	1-63-59 HAS	6, 213 VOL LIV		57 FOLIOS 204 VOL II SECCION QUINTA	
25	PREDIO RUSTICO Y PARTE SUB-URBANO CORRESPONDIENTE A LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	AL PONIENTE DE LA POBLACIÓN	00- 36-71 71 HAS	11, 683. VOL CLXIV		17 FOLIO 53-57 VOL II, SECCION QUINTA	
26	PREDIO URBANO BALDIO CORRESPONDIENTE A TERRENO PARA CENTRO DE SALUD	ESQ C NIÑOS HEROES Y C COLORADO, CABECERA MUNICIPAL	840 M2	12,902. VOLCXXI		19 FOLIO 59-62 VOL II SECCION QUINTA	
27	PREDIO URBANO BALDIO CORRESPONDIENTE A TERRENO PARA CASA DE JUSTICIA MPAL	C OCTAVIO PAZ ESQ JAIME TORRES BODET	425 00 M2	13,614. VOL CXCXIX		21 FOLIO 66-70 VOL II, SECCION PRIMERA	
28	PREDIO URBANO BALDIO CORRESPONDIENTE A TERRENO PARA CASA DE JUSTICIA MPAL	C OCTAVIO PAZ ESQ JAIME TORRES BODET	201.42 M2	13,614. VOL CXCXIX		21 FOLIO 66-70 VOL II, SECCION PRIMERA	
29	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL CORRESPONDIENTE A TERRENO PANTEON MUNICIPAL (NUEVO)	UBICADO AL NOR-ESTE DE LA POBLACIÓN DE ATOLINGA, ZACATECAS	01-00-00	14,436 VOL CCV			NO IDENTIFICADO
30	UN PREDIO URBANO BALDIO	POR LA CALLE PINO AZUL Y PIRULES DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS PINOS DE LA POBLACION DE ATOLINGA, ZACATECAS	160 00 M2	14 273 VOL CCH		28 FOLIO 88-92 VOL II, SECCION QUINTA	
31	UN PREDIO URBANO BALDIO	POR LA CALLE PINO AZUL Y PIRULES DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS PINOS DE LA POBLACION DE ATOLINGA ZACATECAS	160 00 M2	14 273 VOL CCII		28 FOLIO 88-92 VOL II SECCION QUINTA	
32	PREDIO URBANO BALDIO CORRESPONDIENTE A LA CASA DE CULTURA	POR LA CALLE PINO AZULS/N DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL LOS PINOS DE ATOLINGA ZAC	2 583 00 M2	14 274 VOL CCIII		32 FOLIO 105-109 VOL II SECCION QUINTA	
33	PREDIO URBANO BALDIO CORRESPONDIENTE A LA CASA DE CULTURA	POR LA CALLE PINO AZULS/N DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL LOS PINOS DE ATOLINGA ZAC	503 97 M2	14 274 VOL CCIII		32 FOLIO 105-109 VOL II SECCION QUINTA	
34	PREDIO(FRACCION) URBANO VALDIO UNA HECTAREA	A UN COSTADO DEL LIENZO CHARRO AL LADO	01-00-00 HA		NO		NO

35	PREDIO URBANO VALDIO ( LOTE PARA PASTORELA)	LOTE UNO MANZANA NUEVE CALLE EL ROBLE S/N	160 M2	14,859 VOL CXXII		NO IDENTIFICADO
36	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL (NUEVO BANCO DE REVESTIMIENTO)	UBICADO AL OESTE DEL RANCHO EL DURAZNO	1-00-00	16,338 VOL CCXXXV	51 FOLIO 184-188 VOL II SECCION QUINTA	
37	UN PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO	UBICADOS EN LA COMUNIDAD DEL DURAZNO	4867 00 M2	17,991 VOL CCLXIV	60 FOLIO 209-212 VOL II SECCION QUINTA	
38	UN PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO	UBICADOS EN LA COMUNIDAD DEL DURAZNO	968 00 M2	17,991 VOL CCLXIV	60 FOLIO 209-212 VOL II SECCION QUINTA	
39	Predio (fraccion) urbano baldio, para la santa cruz	Por la calle Ignacio Allende S/N, del Municipio de Atolinga Zacatecas	278 10 M2	19,089 VOLCCLXXIV	63 FOLIO 220-224 VOL II SECCION QUINTA	
40	FRACCION DE UN PREDIO URBANO BALDIO,	ubicado por la calle Ignacio Allende S/N	200 M2	19,771 VOL CCXCII	67 FOLIO 237-242 VOL II SECCION QUINTA	
41	FRACCION DE PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL	Ubicado en el Rancho de Covarrubias Municipio de Atolinga Zacatecas	5,004 00 M2	20,508 VOLCCCI	1 FOLIO 1-5 VOL III SECCION QUINTA	
42	FRACCION DE PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO	Ubicado en el Montecillo Rancho El Durazno de Atolinga Zacatecas	200 00 M2	18,247 VOL XIX		NO IDENTIFICADO
43	FRACCION DE PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO	Consistente en la Calle Elena Poniatowska	2969 18 M2	19,265 VOL CCLXXXII	64 FOLIO 225-229 VOL II SECCION QUINTA	
44	FRACCION DE PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO	Ubicado al oriente del Rancho El Durazno ANTENA	2500 00 M2	19,091 VOL CCLXXVI	62 folio 216-219 VOL II SECCION QUINTA	
45	FRACCION DE PREDIO RUSTICO	UBICADO COMUNIDAD DE CHARCUELOS	49 00 M2	16,937 XVIII		NO IDENTIFICADO
46	FRACCION DE PREDIO URBANO BALDIO	Ubicado en la calle Atolinga e Ignacio Allende	40 20 M2	17,072 VOL XVIII		NO IDENTIFICADO
47	PREDIO RUSTICO DE LABOR DE TEMPORAL JUNTO A LA BODEGA DEL AUDITORIO IMSS	UBICADO EN EL SUBURBIO NOR-ESTE DE LA POBLACION	00-12-96	Escritura publica	43 FOLIO 48-49 VOL II LIBRO CUARTO SECCION PRIMERA	
48	PREDIO RUSTICO DE LABOR DE TEMPORAL JUNTO A LA BODEGA DEL AUDITORIO IMSS	UBICADO EN EL SUBURBIO NOR-ESTE DE LA POBLACION	187 96 M2	Escritura publica	43 FOLIO 48-49 VOL II LIBRO CUARTO SECCION PRIMERA	
49	PREDIO RUSTICO	UBICADO AL ORIENTE DE LA CLINICA DEL IMSS AL NOR-ESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA	418 00 M2	Escritura publica		NO
50	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL	Ubicado al nor-este de la poblacion	3640 00 M2	14,436 VOL CCV		NO IDENTIFICADO
51	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAR	UBICADO AL NORESTE DE LA POBLACION	6 283 00 M2	22,058 VOL CCCXXXI	8 FOLIO 22-26 VOLIII SECCION QUINTA	

52	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL	UBICADO AL NORESTE DE LA POBLACION	890 92 M2	22,058 VOL CCCXXXI		9 FOLIO22-26 VOLIII SECCION QUINTA	
53	PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL	UBICADO AL ORIENTE DEL RANCHO DE VILLA HIDALGO	600 00 M2	22061VOL CCCXXXIV		10 FOLIO 32-36 VOL III SECCION QUINTA	
54	PREDIO RUSTICO LOTE 30 MANZANA 4	UBICADO AL NOROESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA EN AVENIDA MARIO VENEDETTI FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	200 05 M2	Escritura publica	NO		NO
55	PREDIO RUSTICO LOTE 9 MANZANA 2	UBICADO AL NOROESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA,ENTRE CALLE PABLO NERIDA Y CALLE JORGE LUIS BORGES FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	640 M2	Escritura publica	NO		NO
56	PREDIO RUSTICO LOTE 9 MANZANA 5	UBICADO AL NOROESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA EN AVENIDA MARIO VENEDETTI FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	147 49 M2	Escritura publica	NO		NO
57	PREDIO RUSTICO LOTE 1 MANZANA 6	UBICADO AL NOROESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA EN CALLE ORETZA FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	72 48 M2	Escritura publica	NO		NO
58	PREDIO RUSTICO LOTE 18 MANZANA 2	UBICADO AL NOROESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA ENTRE CALLE PABLO NERIDA Y CALLE JORGE LUIS BORGES FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	640 M2	Escritura publica	NO		NO
59	PREDIO RUSTICO LOTE 14 MANZANA 5	UBICADO AL NOROESTE DE LA POBLACION DE ATOLINGA EN AVENIDA MARIO VENEDETTI FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	199 75 M2	Escritura publica	NO		NO

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la Administración Municipal que por conducto de la Síndico Municipal, presente evidencia de los tramites efectuados ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas; 182, 183 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/03-014 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implemente medidas de control administrativo tendientes a realizar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio No. 97 suscrito por la [redacted], Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 96 suscrito por la [redacted], Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual describe los motivos por el cual no se han realizado los trámites ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, mencionando "... el municipio no cuenta con el recurso económico suficiente para realizar dichos tramites ya que los compromisos de fin de año afectan las finanzas del municipio..."

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental de los tramites efectuados ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**RP-18/03-014-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implemente medidas de control administrativo tendientes a realizar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-15, Observación RP-15**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018; se observó que el Municipio de Atolinga, Zacatecas reporta saldos de ejercicios anteriores de diversos Proveedores y Acreedores, por la cantidad total de \$628,046.05, de los cuales no se registraron movimiento durante el ejercicio fiscal 2018, así como de aquellos proveedores con movimientos compensados, mismos que al 31 de diciembre de 2018, finalizaron con el mismo saldo que tenían al inicio del ejercicio; de los cuales cual el Ente Auditado no exhibió evidencia documental de la investigación de su procedencia u origen del saldo, a fin de proceder a su depuración; lo anterior, como se detalla en el siguiente recuadro:

DATOS DEL SAACG					
Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de sep. 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de dic. 2018
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000001	[redacted]	\$14 500 00	\$0 00	\$0 00	\$14 500 00
2112-1-000003	[redacted]	\$14 790 00	\$0 00	\$0 00	\$14 790 00
2112-1-000020	[redacted]	\$2 165 02	\$0 00	\$0 00	\$2 165 02
2112-1-000017	[redacted]	\$8 700 00	\$4 951 28	\$4 951 28	\$8 700 00

2112-1-000023		\$3,248.00	\$0.00	\$0.00	\$3,248.00
2112-1-000025		\$2,081.52	\$2,581.85	\$2,581.85	\$2,081.52
2112-1-000027		\$12,990.80	\$0.00	\$0.00	\$12,990.80
2112-1-000029		\$1,304.00	\$0.00	\$0.00	\$1,304.00
2112-1-000033		\$4,138.38	\$0.00	\$0.00	\$4,138.38
2112-1-000079		\$42,327.75	\$0.00	\$0.00	\$42,327.75
2112-1-000091		\$3,874.43	\$0.00	\$0.00	\$3,874.43
2112-1-000108		\$12,007.05	\$0.00	\$0.00	\$12,007.05
2112-1-000110		\$7,888.00	\$0.00	\$0.00	\$7,888.00
2112-1-000165	DA	\$296.00	\$4,470.04	\$4,470.04	\$296.00
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000030		\$4,350.00	\$0.00	\$0.00	\$4,350.00
2113-000151		\$225,245.88	\$0.00	\$0.00	\$225,245.88
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2115-4451	APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	\$36,000.00	\$33,346.36	\$33,346.36	\$36,000.00
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-02	OTROS PASIVOS				
2199-02-001	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS	\$192,139.22	\$0.00	\$0.00	\$192,139.22
2199-02-002	PASIVO FONDO III	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2199-02-003	PASIVO PROGRAMAS FEDERALES 2016	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2199-02-004	PASIVO RAMO 23	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2199-02-005	PASIVO SAMA 2016 DRENAJE	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$628,046.05</b>	<b>\$45,349.53</b>	<b>\$45,349.53</b>	<b>\$628,046.05</b>

Sin embargo, no presentó evidencia documental durante el año 2018, que demuestre haber llevado a cabo las acciones emprendidas para la investigación de su procedencia u origen del saldo, a fin de proceder a su depuración, respecto del grupo del PASIVO, como se detalla en el cuadro que antecede.

#### RP-18/03-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Atolinga, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el **Resultado RP- 15, Observación RP- 15**, relativo a que derivado del análisis realizado al rubro de Pasivos, al 31 de diciembre de 2018, se observa que se reportan saldos de ejercicios anteriores de diversos proveedores y acreedores, por la cantidad total de \$628,046.05, de los cuales no se registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2018 y de los cuales el Municipio no exhibió evidencia documental que demuestre las investigaciones realizadas tendientes a verificar el origen y veracidad de los saldos y en su caso, proceder a su depuración.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica y Revelación Suficiente": 101, 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/03-016 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores de diversos proveedores y acreedores, sin movimientos durante el ejercicio fiscal 2018, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a pagar y/o comprobar tales obligaciones; se verifiquen aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes, previa autorización del Cabildo; informando a esta Auditoría Superior del Estado de los resultados de su actuación.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 140, donde menciona "... el departamento de tesorería no ha realizado pago de dichos pasivos ya que no se cuenta con la evidencia respectiva que ampare dicha deuda."

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 140, donde menciona "... el departamento de tesorería no ha realizado pago de dichos pasivos ya que no se cuenta con la evidencia respectiva que ampare dicha deuda."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud que el municipio de Atolinga reporta registros contables de ejercicios anteriores de diversas cuentas de Proveedores y Acreedores, por la cantidad total de \$628,046.05, de los cuales no se registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2018, así como de aquellos proveedores con movimientos compensados, mismos que al 31 de diciembre de 2018, finalizaron con el mismo saldo que tenían al inicio del ejercicio; de los cuales el Ente Auditado no exhibió evidencia documental de la investigación de su procedencia u origen del saldo, a fin de proceder a su depuración, mismos que se detallan en el recuadro del **Resultado RP- 15, Observación RP- 15**; incumpliendo con los artículos 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V y XXII, 101, 103 fracciones I, II, X y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/03-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**No solventa**

En virtud que el municipio no presenta evidencia documental que demuestre que la recomendación fue atendida.

**RP-18/03-016-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores de diversos proveedores y acreedores, sin movimientos durante el ejercicio fiscal 2018, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a pagar y/o comprobar tales obligaciones; se verifiquen aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes, previa autorización del Cabildo; informando a esta Auditoría Superior del Estado de los resultados de su actuación.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-18, Observación RP-16**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

El municipio de Atolinga, Zacatecas, entregó de manera extemporánea varios de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	17/08/2018	168
Febrero	30/03/2018	17/08/2018	140
Marzo	30/04/2018	17/08/2018	109
Primer trimestre	30/04/2018	17/08/2018	109
Abril	30/05/2018	17/08/2018	79
Mayo	30/06/2018	17/08/2018	48
Junio	30/07/2018	27/08/2018	28
2° Trimestre	30/07/2018	27/08/2018	28

**RP-18/03-017 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario

público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros de los meses de enero a junio, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes al ejercicio fiscal 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 173, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a junio, así como los de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primer y segundo trimestres, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, [REDACTED]

[REDACTED]  
Regidores(as) del H. Ayuntamiento; todos(as) del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción III incisos e), g), i), 80 primer párrafo, fracciones III, V 84 fracción VII, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### RP-18/03-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

**Resultado RP-19, Observación RP-17**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

El municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda, por la cantidad de **\$21,918,533.77**, comparados con los Ingresos totales por un monto de **\$19,039,858.35**, fueron superiores por la cantidad de **-\$2,878,675.42**, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

DATOS DEL SAAGG								
CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	15,386,761.50	9,611,776.40	24,998,537.90	23,147,254.12	21,918,533.77	21,759,434.55	21,751,894.55	3,080,004.13
9000 DEUDA PUBLICA								
EGRESOS ART 2 FR II LDF	15,386,761.50	9,611,776.40	24,998,537.90	23,147,254.12	<b>21,918,533.77</b>	21,759,434.55	21,751,894.55	3,080,004.13

  

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART 2 FR II LDF	15,386,761.50	1,922,700.00	17,309,461.50	<b>19,039,858.35</b>	19,039,858.35	3,653,096.85

  

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART 6 LDF		-7,689,076.40	-7,689,076.40	-2,878,675.42	2,712,036.20	-13.13%

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/03-018 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio No. 97 suscrito por la [redacted] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [redacted] Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no 138, donde se menciona "..." referente al balance presupuestal negativo 2018, es en virtud de que esto es debido a los remanentes que ingresaron en años anteriores."

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

No solventa

En virtud de que el municipio no cumplió con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**RP-18/03-018-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-20, Observación RP-18**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De acuerdo al oficio No. 349101920110/COB/5463/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Lic. Maria Isabel Flores Herrera, en su carácter de Titular de la Subdelegación del IMSS en Zacatecas, dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal de Atolinga, Zacatecas, se informa que respecto al registro patronal Q911002510, el Municipio tiene un adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de Cuotas Obrero Patronales, incluyendo el periodo 08/2018 del bimestre 04/2018 y anteriores, más actualizaciones, multas y recargos, por un importe total de \$1,065,912.85, de lo cual, el Municipio no presentó documentos probatorios que aclaren o desvirtúen la procedencia de dicho adeudo reportado por el IMSS; asimismo, en su caso, el municipio tampoco presentó evidencia de su registro contable como Pasivo; mismo que enseguida se detalla:

DATOS DE IMSS AL 31/12/2017		
REGISTRO PATRONAL NO. Q861002610		
Adeudos seguros del IMSS (C.O.P.)	C O P	\$158,986.48
	ACTUALIZACIONES	\$10,093.93
	RECARGOS	\$33,682.48
	MULTAS	\$527,900.10
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$730,662.99</b>
R V C	C O P	\$225,100.60
	ACTUALIZACIONES	\$24,713.82
	RECARGOS	\$85,435.44
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$335,249.86</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,065,912.85</b>	

Lo anterior, afectando las finanzas públicas del Municipio, así como los derechos de los trabajadores, al no reportar en sus cuentas individuales las aportaciones necesarias para tener derecho a las prestaciones en dinero y especie que señala la Ley del IMSS, además de la afectación de ingresos en la cuenta de la AFORE.

**RP-18/03-019 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a los adeudos informados por Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (\$384,087.08), actualizaciones (\$34,807.75), multas (\$527,900.10) y recargos (\$119,117.92) al 31 de diciembre del 2018,

por un importe total de \$1,065,912.85; de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtuó la procedencia de los mismos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 216, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/03-020 Seguimiento en ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, dará Seguimiento a los adeudos informados por Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (\$384,087.08), actualizaciones (\$34,807.75), multas (\$527,900.10) y recargos (\$119,117.92) al 31 de diciembre del 2018, por un importe total de \$1,065,912.85; de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtuó la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos; o bien, aquella documentación que desvirtuó su procedencia. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por la [redacted] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [redacted] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/38/0/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 131, en el cual afirma y confirma el adeudo al IMSS.

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Relativo al adeudo del Municipio de Atolinga, Zac. con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de Cuotas Obrero Patronales, incluyendo el periodo 08/2018 del bimestre 04/2018 y anteriores, más actualizaciones, multas y recargos, por un importe de \$1,065,912.85, el cual fue confirmado por el municipio, sin embargo, no presentó evidencia de su registro contable como Pasivo y en su caso de sus pagos realizados; lo anterior se detalla en el **Resultado RP- 20, Observación RP- 18**; derivando en una Recomendación.

##### RP-18/03-019-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado Administración Municipal 2018-2021, de Atolinga, Zacatecas, implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a los aspectos observados; toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados por adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos, incluyendo el periodo 08/2018 del bimestre 04/2018 y anteriores, por un importe total de \$1,065,912.85, así como evidencia de su registro contable como Pasivo; o bien, aquella que desvirtuó la procedencia de dicho adeudo.

N/A

##### RP-18/03-020-01 Seguimiento en ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, dará Seguimiento a los adeudos informados por Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (\$384,087.08), actualizaciones (\$34,807.75), multas (\$527,900.10) y recargos (\$119,117.92) al 31 de diciembre del 2018, por un importe total de \$1,065,912.85; de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtuó la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos, o bien,

aquella documentación que desvirtuó su procedencia. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-21, Observación RP-19**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Atolinga, Zac., mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Sin presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación.

NO	NO DE EXPEDIENTE	EJERCICIO FISCAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	IMPORTE	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN
1	ASE-PFRR-017/2013	2009	Resolución de fecha 11 mayo 2015 Notifica Municipio 03 julio 2015 PL-02-05-2021/2015 PL-02-05-2022/2015 PL-02-05-2023/2015	\$ 342,867.49	11/05/2020
2	ASE-PFRR-063/2013	2010 1ra Adm.	Resolución de fecha 9 octubre 2014 notifica municipio 28 octubre 2014 PL 02-05-2619/2014 PL 02-05-2620/2014 PL 02-05-2621/2014	\$ 39,662.59	09/10/2019
3	ASE-PFRR-038/2014	2011	Resolución de fecha 19 marzo 2015 Notificado Municipio 15 mayo 2015 PL 02-05-1503/2015 PL 02-05-1504/2015 PL 02-05-1505/2015	\$ 336,659.39	19/03/2020
4	ASE-PFRR-035/2015	2012	Resolución de fecha 15 enero 2016 notifica municipio 18 marzo 2016 PL 02-05-928/2016 PL 02-05-929/2016 PL 02-05-930/2016	\$751,995.19	15/01/2021
5	ASE-PFRR-01/2017	2014	Resolución de fecha 07 noviembre 2017 Notificado Municipio 17 enero 2018 PL -02-05-3052/2017 PL -02-05-3053/2017 PL -02-05-3054/2017	\$ 111,236.00	07/11/2022
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,582,420.66</b>	

**RP-18/03-021 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, realizar las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.  
Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.  
Oficio no. 139, en el cual se menciona lo siguiente: "... el [REDACTED] jurídico del Municipio de Atolinga, Zac. está trabajando en dicha documentación, para apoyarnos y hacer las actividades necesarias para el cobro de estos créditos."

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de no presentar evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**RP-18/03-021-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, realizar las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-22, Observación RP-20**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

El municipio de Atolinga, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al mes de septiembre y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	31/10/2018	1
Tercer Trimestre	30/10/2018	31/10/2018	1

**RP-18/03-022 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, al mes de septiembre y tercer

trimestre, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes al ejercicio fiscal 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 173, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio No. 97 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual entrega documentación para la Solventación de Observaciones.

Oficio No. 140 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual se entrega documentación solicitada en el oficio PL-02-08/3870/2019, con número de revisión ASE-CP-03/2018.

Oficio no. 132, en el cual se menciona "El municipio de Atolinga entrego los informes contables financieros con fecha extemporánea de un día, ya que por causas de fuerza mayor fue imposible entregar.."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que el municipio entregó de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros del mes de septiembre y tercer trimestre correspondientes al ejercicio fiscal 2018; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED], **Síndico Municipal**, [REDACTED], **Tesorera Municipal**, además de [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**; todos(as) del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 fracción III incisos e), g), i), 80 primer párrafo, fracciones III, V, 84 fracción VII, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/03-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-23, Observación RP-21**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada **incumple** con la citada obligación, obteniendo como resultado un **0.00%**, **concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 6, 23, 24, 25, 39,41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/03-023 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, den cumplimiento a lo que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa;** en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o desvirtúe que la recomendación fue atendida.

**RP-18/03-023-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, den cumplimiento a lo que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-24, Observación RP-22**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimiento medio al obtener una puntuación general del 58.20%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 96.50%
- B. Registros presupuestales 100.00%

C. Registros administrativos 84.58%  
D. Transparencia 0.00%  
E. Cuenta Pública 9.90%

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 128, 129, 130, 132, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/03-024 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, cumplir con la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que se realiza al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa;** en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o desvirtúe que la recomendación fue atendida.

**RP-18/03-024-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, cumplir con la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que se realiza al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$ 139,000.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

Con Recursos Federales asignados al Municipio Atolinga, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), se aprobó la obra número 404001 denominada "Adquisición de material para alumbrado público", por la cantidad de \$66,140.35; para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se realizaron erogaciones por dicho importe, mediante transferencias bancarias y/o cheques para la ejecución de dicha obra a favor de dos proveedores, soportado con la documentación comprobatoria financiera y fiscal respectiva, por la cantidad de \$66,140.35, misma que ampara la adquisición de focos, lámparas y material para su instalación, como enseguida se detalla:

SAACG					FACTURA			BANCOS	
POL.	FECHA	CH/TR	BENEFICIARIO	IMPORTE	FECHA	FOLIO	CONCEPTO	FEHA	CONCEPTO
C00171	30/03/2018	002	[REDACTED]	17,028.8	15/03/2018	4668	ADQUISICION DE FOCOS ESPIRAL 65W 12 7 VE396500 10.000 H PAR MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO	13/04/2018	CHEQUE CAMARA
C00171	30/03/2018	003	[REDACTED]	5,372.10	16/03/2018	4669	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO (CINTA FUSIBLE, FOCOS, ADAPTADOR, INTERRUPTOR, CABLE)	13/04/2018	CHEQUE CAMARA
C00285	09/05/2018	0009	[REDACTED]	16,547.40	24/04/2018	325	FOCO AHORRADOR	17/05/2018	CHEQUE PAGADO NO 9 POR \$25,335.56
				8,788.16	24/04/2018	324	FOCO AHORRADOR BALASTRA SODIO FOCO V DE SODIO		
C00591	31/08/2018	020	[REDACTED]	18,403.89	31/08/2018	346	FOCO AHORRADOR, FOTOCELDA, SOCKET, ROLLO CINTA	07/09/2018	CHEQUE PAGADO NO 20
TOTAL				\$66,140.35					

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha obra, al tratarse de la "Compra de material eléctrico de consumo o para reposición" de focos o lámparas, se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponde a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de septiembre de 2017, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas a la "compra de material eléctrico para alumbrado público"; en virtud de que el material adquirido, es eventualmente de consumo para el alumbrado público; toda vez que se trata de focos y accesorios para su instalación que por su uso se "funden" o al terminar su vida técnica deben reemplazarse; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, el material eléctrico adquirido, no representa ninguna obra de Ampliación, Construcción, Equipamiento ni Rehabilitación al Alumbrado Público, conforme a los conceptos autorizados en el catálogo antes referido; sino, que dicho material se adquiere como stock de almacén para su uso ordinario conforme se va requiriendo.

Aunado a lo anterior, el municipio no presentó la documentación técnica y social que demuestre y justifique los trabajos y lugares del alumbrado público en los que se utilizó el material eléctrico; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Reporte de fallas o programa de trabajos, elaborado por el personal del alumbrado público.
- Vales por la entrega del material eléctrico, en el que se describa lugar donde se instalara, trabajos a realizar, descripción costo, así como el nombre, firma y cargo de la persona que entrega, los funcionarios municipales que autorizan y del personal de alumbrado público que lo recibe.

Cabe señalar, que el municipio presentó vales por el suministro del material eléctrico; no obstante, sin los datos señalados, que justifiquen su uso y destino; además todos los vales solo contienen la firma del Director de Obras Públicas.

Generadores de obra, reporte fotográfico, bitácora de obra; así como acta de entrega-recepción o reporte simplificado de los trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales autorizados para tal efecto, así como los beneficiarios de los trabajos.

#### RF-18/03-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, toda vez que se aprobó la obra número 404001 denominada "Adquisición de material para alumbrado público", para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se realizaron erogaciones por la cantidad de \$66,140.35, sin embargo, el municipio no presentó la documentación técnica y social que demuestre y justifique los trabajos y lugares del alumbrado público en los que se utilizó el material eléctrico; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Reporte de fallas o programa de trabajos, elaborado por el personal del alumbrado público.
- Vales por la entrega del material eléctrico, en el que se describa lugar donde se instalara, trabajos a realizar, descripción costo, así como el nombre, firma y cargo de la persona que entrega, los funcionarios municipales que autorizan y del personal de alumbrado público que lo recibe.
- Generadores de obra, reporte fotográfico, bitácora de obra; así como acta de entrega-recepción o reporte simplificado de los trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales autorizados para tal efecto, así como los beneficiarios de los trabajos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 30, 39, 41, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. 05 suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Obras Públicas de la Admón. 2016-2018, de fecha 02 de diciembre del 2019, en el cual entrega documentación comprobatoria para solventación de observaciones

Expedientes que contiene facturas, vales de compra de material eléctrico autorizados por la [REDACTED] Dir. de Obras y Desarrollo Económico Social, entregado al [REDACTED] encargado de personal operativo, bitácoras de actividades diarias de los encargados del mantenimiento firmadas por C. [REDACTED] encargado de personal operativo, Silvan Mantenimiento [REDACTED] Dir. de Obras y Desarrollo Económico Social, reporte de fallas y reporte fotográfico de personas

instalando lámparas en la vía pública.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**Solventa;** Lo relativo a la improcedencia de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III.

#### No solventa

El importe de \$66,140.35, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0597292907, mediante la expedición de cheques por la cantidad de \$66,140.35, a favor de proveedores por concepto de adquisición de materiales para alumbrado público como se detalla en la tabla del **Resultado RF- 01, Observación RF- 01** dichas erogaciones se presume autorizadas mediante órdenes de pago firmadas por los(as) CC. [REDACTED] Presidenta Municipal [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Directora de Obras y Desarrollo Económico Social, presentando como soporte documental, los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de la adquisición de focos, lámparas y material para su instalación; además durante el proceso de solventación se presentaron facturas, vales de compra de material eléctrico, entregado al C. [REDACTED], encargado de mantenimiento el de alumbrado público, bitácoras de actividades diarias de los encargados del mantenimiento, reporte de fallas y reporte fotográfico en donde se aprecian, sin embargo no se presentó acta de entrega-recepción o reporte simplificado de los trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales autorizados para tal efecto, así como los beneficiarios de los trabajos; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidenta Municipal [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED]

[REDACTED] Directora de Obras y Desarrollo Económico Social durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101 y 103 fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 109 fracción IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/03-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-02, Observación RF 02

##### Que corresponde a la administración 2016-2018

Con Recursos Federales asignados al Municipio Atolinga, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), dentro del rubro de Mejoramiento de Vivienda se aprobó la obra número 413002 denominada "Aportaciones a Vivienda", por la cantidad de \$500,000.00, para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del

Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se expidió el cheque número 13 de fecha 11 de julio de 2018 a favor de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$500,000.00, soportado la factura respectiva, expedida por dicha Secretaría.

Asimismo, el Municipio exhibió el Convenio de Concertación de Acciones y Aportación de Recursos número FISE-ATOLINGA/024/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, para la **Atención a las Carencias en Servicios Básicos en La Vivienda**, en zonas de atención prioritaria (ZAP) y comunidades con los dos grados de rezago social más lato o donde exista pobreza extrema ejecución del Programa "Concurrencia con Municipios", celebrado entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUTOV), en adelante "EL ESTADO" y el H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en adelante "EL AYUNTAMIENTO", al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO...** "...ejecución de obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda...".

**SEGUNDA.-** Estructura financiera: El Estado aportará con recursos FISE la cantidad de \$500,000.00 y el Ayuntamiento con recursos FISM la cantidad de \$500,000.00, para una inversión total de \$1,000,000.00.

**TERCERA.- "EL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO"**, soportaran en el Anexo A, el listado de las obras y acciones que se llevaran a cabo en el municipio, su costo y estructura financiera, sustentado en los expedientes técnicos y sociales correspondientes.

**NOVENA.- "EL ESTADO"** será el ejecutor del programa en estricta observancia de la normatividad aplicable. Los proyectos y especificaciones de las obras, serán validados y autorizados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

**DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a: d) presentar la propuesta de las obras y/o acciones a realizar y presentarlo ante el Estado, para que éste valide a los beneficiarios del Programa. f) asignar a un residente de obra para que en coordinación con "EL ESTADO" dar seguimiento al cumplimiento total del proyecto u obra autorizada. g) conjuntamente con "EL ESTADO" ser corresponsable de dirigir, controlar y supervisar que las obras se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable y se garantice la calidad de las mismas. i) informar a sus habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados. l) reportar trimestralmente en el portal de Hacienda los avances físicos financieros.

**DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO"** se obliga a: f) enviar al Ayuntamiento, copia de la documentación comprobatoria para la complementación del expediente técnico de las obras y acciones realizadas, que comprueben la adecuada programación; entre otra: expediente técnico, convenio, actas de constitución de comités, contratos, facturas, pólizas, estimaciones, números generadores, fianzas, etc.), bitácoras de obra y actas de entrega recepción. g) entregar de manera oficial la documentación citada en el inciso anterior. i) conservar bajo su custodia, y proporcionar copia de la documentación comprobatoria a "EL AYUNTAMIENTO", generada en la aplicación del fondo, para brindar todas las facilidades de consulta o revisiones de organismos públicos federales o estatales facultados para ello.

**DECIMA SEXTA.-** El presente convenio estará vigente hasta el momento de la entrega recepción de las obras, o bien, hasta el 31 de diciembre del 2018.

Sin embargo, el Municipio no presentó documentos probatorios, que comprueben, y justifiquen el destino de los recursos aportados, por la cantidad de \$500,000.00; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- En la cláusula tercera del convenio FISE-ATOLINGA/024/2018, se señala que se adjuntara al mismo, el **Anexo A**, el cual contiene el listado de las obras y acciones que se llevaran a cabo, su costo y sustentado en los expedientes técnicos y sociales correspondientes. No obstante, el Municipio no presentó el **Anexo A**, desconociéndose los obras y acciones y acciones a realizar.
- Asimismo, conforme a lo acordado en la cláusula décimo primera del convenio FISE-ATOLINGA/024/2018 antes citado, no exhiben los expedientes unitarios de cada una de las obras y/o acciones realizadas, con la documentación técnica, social y financiera respectiva; entre otra:(Cedula de información básica, presupuesto, metas, calendario, facturas, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega recepción, etc.), que demuestre que los recursos aportados del Fondo III, por la cantidad de \$500,000.00, se aplicaron en beneficio directo de población en rezago social o pobreza extrema, conforme a lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tratándose de apoyos para mejoramiento de vivienda; además de lo señalado en el párrafo anterior, los expedientes deberán contener por cada uno de los beneficiados, la siguiente documentación:

- Solicitud de apoyo
- Copia de Identificación oficial
- Comprobante de domicilio
- Copia de escritura o título de propiedad de las tierras de siembra de cada beneficiario.
- Estudio Socioeconómico.
- padrón de beneficiarios

Acta de Entrega Recepción por cada beneficiario.

#### RF-18/03-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, toda vez que se aprobó la obra número 413002 denominada "Aportaciones a Vivienda", por la cantidad de \$500,000.00, para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se expidió el cheque número 13 de fecha 11 de julio de 2018 a favor de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$500,000.00, soportado la factura respectiva, expedida por dicha Secretaría. Sin embargo, el Municipio no presentó documentos probatorios, que comprueben, y justifiquen el destino de los recursos aportados, por la cantidad de \$500,000.00; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- En la cláusula tercera del convenio FISE-ATOLINGA/024/2018, se señala que se adjuntara al mismo, el **Anexo A**, el cual contiene el listado de las obras y acciones que se llevaran a cabo, su costo y sustentado en los expedientes técnicos y sociales correspondientes. No obstante, el Municipio no presentó el **Anexo A**, desconociéndose los obras y acciones y acciones a realizar.
- Asimismo, conforme a lo acordado en la cláusula décimo primera del convenio FISE-ATOLINGA/024/2018 antes citado, no exhiben los expedientes unitarios de cada una de las obras y/o acciones realizadas, con la documentación técnica, social y financiera respectiva; entre otra:(Cedula de información básica, presupuesto, metas, calendario, facturas, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega recepción, etc.), que demuestre que los recursos aportados del Fondo III, por la cantidad de \$500,000.00, se aplicaron en beneficio directo de población en rezago social o pobreza extrema, conforme a lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tratándose de apoyos para mejoramiento de vivienda; además de lo señalado en el párrafo anterior, los expedientes deberán contener por cada uno de los beneficiados, la siguiente documentación:

- Solicitud de apoyo
- Copia de Identificación oficial
- Comprobante de domicilio
- Copia de escritura o título de propiedad de las tierras de siembra de cada beneficiario.
- Estudio Socioeconómico.
- padrón de beneficiarios
- Acta de Entrega Recepción por cada beneficiario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 30, 31, 39, 41, 80, 91, 110 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. 05 suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Obras Públicas de la Admón. 2016-2018, de fecha 02 de diciembre del 2019, en el cual entrega documentación comprobatoria para solventación de observaciones.

Contrato de Obra, Estimaciones y Generadores de Obra, Facturas, Fianza de Anticipo de cumplimiento y vicios ocultos, prórroga de contrato,

Acta Entrega de Recepción Física de los Trabajos consistente en 8 cuartos, 393.05 m2 de techo firme (losa), rehabilitación de 73.94 m2 de adobe con enjarre y construcción de 26.45 m2 de piso firme en viviendas, por parte del contratista [REDACTED] y recibe por la instancia ejecutora (SEDUVOT) e [REDACTED] Jefe de Programas Convenidos y Ecotecnologías [REDACTED]

Acta Entrega de Recepción Física de los Trabajos consistente en 8 cuartos, 393.05 m2 de techo firme (losa), rehabilitación de 73.94 m2 de adobe con enjarre y construcción de 26.45 m2 de piso firme en viviendas, por parte del contratista [REDACTED] y como testigos [REDACTED] Supervisor SEDUTOV y la C. [REDACTED] del Departamento de Desarrollo del Ayuntamiento de Atolinga, Zac.

Actas de Entrega-Recepción a beneficiarios de 8 cuartos, 393.05 m2 de techo firme (losa), rehabilitación de 73.94 m2 de adobe con enjarre y construcción de 26.45 m2 de piso firme en viviendas con copia de identificación oficial, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico.

Oficios de aprobación, cedula de información básica, calendario físico-financiero, presupuesto de obra, catálogo de conceptos, planos de obra, acta de aceptación y validación.

Expediente de beneficiarios que contienen: copia de identificación oficial, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa**

En virtud que el municipio presentó documentos probatorios, que comprueban, y justifican documentalmente el destino de los recursos aportados, por la cantidad de \$500,000.00; toda vez que se aplicaron en 8 cuartos, 393.05 m2 de techo firme (losa), rehabilitación de 73.94 m2 de adobe con enjarre y construcción de 26.45 m2.

**Solventa acción RF-18/03-002**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-03, Observación RF-03**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Con Recursos Federales asignados al Municipio Atolinga, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), se aprobó la obra número 404002 denominada "Adquisición de material para alumbrado público", por la cantidad de \$75,481.83; para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se realizaron erogaciones por dicho importe, mediante transferencias bancarias y/o cheques para la ejecución de dicha obra a favor de dos proveedores, soportado con la documentación comprobatoria financiera y fiscal respectiva, por la cantidad de \$75,481.83, misma que ampara la adquisición de focos, lámparas y material para su instalación, como enseguida se detalla:

SAACG					FACTURA			BANCOS	
POL.	FECHA	CH /TR	Beneficiario	IMPORTE	FECHA	FOLIO	CONCEPTO	FECHA	CONCEPTO
C00748	22/10/2018	Tran	[REDACTED]	\$10 999 70	12/10/2018	5116	FOCOS LED 30W SOQUET CONVERTIDOR ALAMBRE THW	22/10/2018	ADQUISICION DE MATERIAL P/ ALUMBRADO P

C00837	15/11/2018	27	[REDACTED]	\$64,462.13	12/11/2018	4009	CINTA P/ AISLAR BASE CERAMICA FOCO LED PHILCO FOCO LED LUMIANCE CABLE CENTRO DE CARGA	15/11/2018	CHEQUE
<b>TOTAL</b>				<b>\$75,481.83</b>					

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha obra, al tratarse de la "Compra de material eléctrico de consumo o para "reposición" de focos o lámparas, se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponde a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de septiembre de 2017, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas a la "compra de material eléctrico para alumbrado público; en virtud de que el material adquirido, es eventualmente de consumo para el alumbrado público; toda vez que se trata de focos y accesorios para su instalación que por su uso se "funden" o al terminar su vida técnica deben reemplazarse; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, el material eléctrico adquirido, no representa ninguna obra de Ampliación, Construcción, Equipamiento ni Rehabilitación al Alumbrado Público, conforme a los conceptos autorizados en el catálogo antes referido; sino, que dicho material se adquiere como stock de almacén para su uso ordinario conforme se va requiriendo..

Aunado a lo anterior, el municipio no presentó la documentación técnica y social que demuestre y justifique los trabajos y lugares del alumbrado público en los que se utilizó el material eléctrico; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Reporte de fallas o programa de trabajos, elaborado por el personal del alumbrado público.
- Vales por la entrega del material eléctrico, en el que se describa lugar donde se instalara, trabajos a realizar, descripción costo, así como el nombre, firma y cargo de la persona que entrega, los funcionarios municipales que autorizan y del personal de alumbrado público que lo recibe

Cabe señalar, que el municipio presentó vales por el suministro del material eléctrico; no obstante, sin los datos señalados, que justifiquen su uso y destino; además todos los vales solo contienen la firma del Director de Obras Públicas.

Generadores de obra, reporte fotográfico, bitácora de obra; así como acta de entrega-recepción o reporte simplificado de los trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales autorizados para tal efecto, así como los beneficiarios de los trabajos.

#### RF-18/03-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, toda vez que se aprobó la obra número 404002 denominada "Adquisición de material para alumbrado público", para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se realizaron erogaciones por la cantidad de \$75,481.83, sin embargo, el municipio no presentó la documentación técnica y social que demuestre y justifique los trabajos y lugares del alumbrado público en los que se utilizó el material eléctrico; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Reporte de fallas o programa de trabajos, elaborado por el personal del alumbrado público.
- Vales por la entrega del material eléctrico, en el que se describa lugar donde se instalara, trabajos a realizar, descripción costo, así como el nombre, firma y cargo de la persona que entrega, los funcionarios municipales que autorizan y del personal de alumbrado público que lo recibe.
- Generadores de obra, reporte fotográfico, bitácora de obra; así como acta de entrega-recepción o reporte simplificado de los trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales autorizados para tal efecto, así como los beneficiarios de los trabajos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 30, 39, 41, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. 161 de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por las CC [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en el que dan contestación al oficio no. PL-02-08/3870/2019.  
Cedula de verificación y seguimiento de obra, en formato de SEDESOL.  
Formato de control para alumbrado público (Reportes).  
Recibos de material eléctrico, firmados por el encargado de mantenimiento y Directora de Obras y Servicios Públicos.  
Bitácoras del mes de octubre y noviembre del trabajador [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**Solventa;** Lo relativo a la improcedencia de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III.

#### No solventa

El importe de **\$75,481.83**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0597292907, mediante la expedición de cheques y transferencia por la cantidad de \$75,481.83, a favor de proveedores por concepto de adquisición de materiales para alumbrado público como se detalla en la tabla del **Resultado RF-03 Observación RF-03**, presentando como soporte documental, recibos de material eléctrico autoriza la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de la adquisición de focos, lámparas y material para su instalación; además durante el proceso de solventación se presentaron Cedula de verificación y seguimiento de obra, en formato de SEDESOL, formato de control para alumbrado público (Reportes), recibos de material eléctrico, firmados por el encargado de mantenimiento y Directora de Obras y Servicios Públicos y bitácoras del mes de octubre y noviembre del trabajador [REDACTED] sin embargo no se presentó acta de entrega-recepción o reporte simplificado de los trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales autorizados para tal efecto, así como los beneficiarios de los trabajos; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED] **Tesorera Municipal** y [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101 y 103 fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 109 fracción IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de la conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/03-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-04, Observación RF-04**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Con Recursos Federales asignados al Municipio Atolinga, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), se aprobó la acción número 41103 denominada "Acondicionamiento de Espacios Físicos"; para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se expidió el cheque número 23 a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$12,300.00, soportado con la factura de folio 1103 por la cantidad de \$12,300.00, misma que ampara la adquisición de 3 sillas TRUE INNOVATIONS GIANELLI GERENCIAL y 3 sillas SECRETARIAL GIANELLI.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha acción, al tratarse de la "Compra de Sillas" destinadas al personal de diversas áreas del Municipio, se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponde a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de septiembre de 2017, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, los cuales contienen el Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Anexo I.1, en el que se listan los proyectos y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas a la "compra de sillas", toda vez que la sillas no se usaron para acondicionar un espacio de atención al público; sino, que destinaron para uso personal, en sus áreas de trabajo, de algunos empleados del municipio; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, sólo aplica para las áreas que brinden atención a las demandas de la comunidad, conforme a los conceptos autorizados en el catálogo antes referido.

**RF-18/03-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, toda vez que se aprobó la acción número 41103 denominada "Acondicionamiento de Espacios Físicos", para la cual de la cuenta bancaria número 0597292907 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, se expidió el cheque número 23 a favor de Mario Enrique Nava Delgado, por la cantidad de \$12,300.00, soportado con la factura de folio 1103 por la cantidad de \$12,300.00, misma que ampara la adquisición de 3 sillas TRUE INNOVATIONS GIANELLI GERENCIAL y 3 sillas SECRETARIAL GIANELLI, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha acción, al tratarse de la "Compra de Sillas" destinadas al personal de diversas áreas del Municipio, se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponde a conceptos de gasto no autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley general de Responsabilidades Administrativas; 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio no. 161 de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por las CC. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en el que dan contestación al oficio no. PL-02-08/3870/2019.  
Expediente Unitario de "Acondicionamiento de Espacios Físicos".  
Resguardos en donde se demuestra que los usos de los bienes muebles son en áreas con atención a las demandas ciudadanas.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa**

En virtud de que dichas adquisiciones cumplen con los requisitos señalados en los lineamientos del FAIS en relación al Programa de Desarrollo Institucional.

**Solventa acción RF-18/03-004**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF 05, Observación RF-05**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

Con Recursos Federales asignados al Municipio de Atolinga, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2018), se realizó Pago de Pasivos por Compra de Combustibles; para lo cual de la cuenta bancaria número 0597287985 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, el Municipio expidió cheques a favor de la proveedora [REDACTED] por un monto total de \$309,499.70, soportados con los comprobantes fiscales respectivos por el importe erogado, mismos que amparan la compra de combustibles y lubricantes, como enseguida se describen:

SAACG.NET						
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	MONTO
C00589	30/08/2018	[REDACTED]	13	VARIAS	FACT 1404 1397 1390 1388 1381 1380 1366 1363 1463 1448 1432 1421 1418 1417 1412 1447 1362 1359 1358	\$12 528 34

C00590	30/08/2018	[REDACTED]	15	VARIAS	FACT 1299 1239 1240 1257 1272 1298 COMBUSTIBLE MAGNA PARA LOS VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$3,676 49
C00622	03/09/2018	[REDACTED]	17	VARIAS	FACT 1297 1247 1260 1265 1356 1235 1236 1252 1324 1325 1328 1329 1332 1333 1334 1335 1336 1338 1339	\$56,647 18
C00623	03/09/2018	[REDACTED]	16	VARIAS	FACT 1322 1296 1302 1309 1321 1300 1313 1245 1226 1228 1231 1233 1234 1237 1238 1243 1246 1251 1253	\$61,905 15
C00624	03/09/2018	[REDACTED]	18	VARIAS	FACT 1392 1360 1459 1441 1431 1375 1385 1377 1457 1446 1443 1430 1425 1368 1434 1458 1414 1369 1376	\$50,642 70
C00627	07/09/2018	[REDACTED]	22	VARIAS	FACT 1470 1572 1566 1565 1561 1560 1559 1558 1536 1473 1467 1550 1542 1494 1471 1538 1490 1472 1587	\$44,644.65
C00629	07/09/2018	[REDACTED]	23	VARIAS	FACT 1469 1585 1554 1552 1583 1580 1576 1575 1570 1524 1525 1526 1535 1466 1465 1522 1521 1520 1517	\$79 455 19
<b>TOTAL</b>						<b>\$309,499.70</b>

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que justifique y transparente que el combustible adquirido se utilizó para el desarrollo de actividades propias del municipio; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- a) Vales por el suministro de combustible debidamente requisitados, elaborados por el municipio y dirigidos al proveedor; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió.

Cabe señalar que el Municipio presentó vales por el suministro del combustible. No obstante, éstos no se encuentran requisitados con la información antes referida, que justifique el uso del combustible en actividades propias del municipio.

- b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.

- c) Copias fotostáticas de las bitácoras y/o documentos de registro del consumo y rendimiento del combustible por cada uno de los vehículos a los que se les suministró el combustible, debidamente requisitadas; las cuales deberán contener, entre otros datos, lo siguiente:

- ✓ Nombre, cargo y firma de la persona responsable del control de las bitácoras; así como de los funcionarios que las autorizan; del responsable del vehículo y del Contralor Municipal que valida.
- ✓ Nombre del área a que se encuentra asignado el vehículo.
- ✓ Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.).
- ✓ Datos de la factura del combustible (fecha, folio, proveedor, costo).
- ✓ Datos de los vales y tickets (número, fecha, litros, costo y kilometraje inicial y final)

Cabe señalar que el Municipio presentó bitácoras por el suministro del combustible. No obstante, éstos no se encuentran requisitados con la información antes referida, que justifique la congruencia y razonabilidad en el rendimiento y uso del combustible para actividades propias del municipio.

**RF-18/03-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que de la cuenta bancaria número 0597287985 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo, el Municipio expidió cheques a favor de la proveedora Armida Rojas Serrano, por un monto total de \$309,499.70, soportados con los comprobantes fiscales respectivos por el importe erogado, mismos que amparan la compra de combustibles, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que compruebe, justifique y transparente que el combustible adquirido se utilizó para el desarrollo de actividades propias del municipio; toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

- a) Vales por el suministro de combustible debidamente requisitados, elaborados por el municipio y dirigidos al proveedor; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió.
- b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
- c) Copias fotostáticas de las bitácoras y/o documentos de registro del consumo y rendimiento del combustible por cada uno de los vehículos a los que se les suministró el combustible, debidamente requisitadas; las cuales deberán contener, entre otros datos, lo siguiente:
  - ✓ Nombre, cargo y firma de la persona responsable del control de las bitácoras; así como de los funcionarios que las autorizan; del responsable del vehículo y del Contralor Municipal que valida
  - ✓ Nombre del área a que se encuentra asignado el vehículo.
  - ✓ Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.).
  - ✓ Datos de la factura del combustible (fecha, folio, proveedor, costo).
  - ✓ Datos de los vales y tickets (número, fecha, litros, costo y kilometraje inicial y final).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no.05 suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Obras Públicas de la Admón. 2016-2018, de fecha 02 de diciembre del 2019, en el cual entrega documentación comprobatoria para solventación de observaciones.

Copia de los vales, bitácoras firmadas por los funcionarios y facturas de consumo de combustible. Cabe mencionar que esta documentación ya había sido entregada anteriormente,

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria 0597287985 mediante la expedición de cheques a favor del proveedor "[REDACTED]", por concepto adquisición de combustibles y lubricantes, por un importe total de \$309,499.70, registrados en las pólizas contables correspondientes; como se detalla en la tabla del **Resultado RF- 05. Observación RF- 05**, dichas erogaciones autorizadas mediante órdenes de pago firmadas por los(as) CC [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal; dichos pagos soportados con los comprobantes fiscales correspondientes por el importe erogado, vales y bitácoras por el suministro de combustible; sin embargo, dichos documentos no se encuentran debidamente requisitados y firmados; además no se presentó tickets de venta expedidos por el proveedor que suministra el combustible. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes ocupan los cargos de **Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal** respectivamente durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101, 103 fracciones I, II, VIII, X, XI, XV, XXIV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/03-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-06, Observación RF-06**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

Se observa el importe por \$73,995.56, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que se describen en el Recuadro de Diferencias de Precios Unitarios, de la obra "Aportación para la construcción 687 ML de Red de Alcantarillado en 15 Viviendas de la Calle Prolongación González Ortega- Priv. Díaz Ordaz de la Localidad de Atolinga" realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Social Estatal (FISE), la obra se asignó mediante adjudicación directa al contratista [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número ATO/OP/DE/0017/2017 en fecha 29 de diciembre de 2017, por un monto de \$1,245,507.42 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de enero al 30 de marzo de 2018, firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista referido; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y el monto total contratado.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	PU Pagado	Importe Pagado	Costo Directo ASE	FSC	PU ASE	Importe ASE	Diferencia
18.3.2	<b>APORTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 687 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN 15 VIVIENDAS DE LA CALLE PRÓL. GONZÁLEZ ORTEGA- PRIV. DÍAZ ORDAZ</b>									
18.3.2.1	Limpia trazo y nivelación de terreno con equipo topografico las veces que sea necesario incluye equipo estacas de madera de pino de segunda.	ML	584.75	\$34.59	\$20,229.33	10.79	1.0000	10.79	6,309.45	13,919.88

	calvo pintura de esmalte, cal material y mano de obra.										
18.3.2.5	Excavación en roca fijas para zanjas en seco en zona B hasta 2.00 mts de profundidad.	M3	55.20	\$538.07	\$29,701.41	190.11	1.0000	190.11	10,494.07	19,207.34	
18.3.2.7	Limpia trazo y nivelación de terreno, con equipo topografico las veces que sea necesario, incluye: equipo, estacas de madera de pino de segunda, calvo, pintura de esmalte, cal material y mano de obra.	M3	82.65	\$381.77	\$31,553.85	10.79	1.0000	10.79	891.79	30,662.06	
Factor de Sobrecosto Propuesto por el Contratista 1.0000									Sub total	63,789.27	
									IVA	10,206.28	
									Total	73,995.56	

Partiendo de la omisión en la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del precio unitario a Costo Directo de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

**a) Estructura de los Precios Unitarios**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 147, 148, 150, 151, 152, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 3(tres) conceptos, mismos que se detallan en el Recuadro en mención.

No fue posible realizar la valoración del Factor de sobrecosto de los conceptos 18.3.2.1, 18.3.2.5 y 18.3.2.7, ya que la entidad fiscalizada dentro del expediente unitario de la obra no presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios del Contratista, por lo que se realizó la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra

Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$73,995.56, tal como se detalla a continuación:

No. Obra	Monto
18.3.2.1	\$16,146.06
18.3.2.5	\$22,280.51
18.3.2.7	\$35,567.99
Total	\$73,995.56

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 3(tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 3(tres) conceptos observados.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,245,507.42, pago realizado al contratista por concepto de ejecución de la obra, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0318580519 Banco Mercantil del Norte, aperturada a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los funcionarios del Ente Fiscalizado facultados para ello, omitieron realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra, lo que originó que se emitiera el fallo y se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, al firmar los tres documentos, así como ocasionó posteriormente el pago de los 3(tres) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### RF-18/03-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que se describen en el Recuadro de Diferencias de Precios Unitarios que aparece en el *Resultado RF- 06, Observación RF- 06*, de la obra "Aportación para la construcción 687 ML de Red de Alcantarillado en 15 Viviendas de la Calle Prolongación González Ortega- Priv. Díaz Ordaz de la Localidad de Atolinga" realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Social Estatal (FISE), la obra se asignó mediante adjudicación directa al contratista [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número ATO/OP/DE/0017/2017 en fecha 29 de diciembre de 2017, por un monto de \$1,245,507.42 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de enero al 30 de marzo de 2018, firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como por el Contratista referido; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y el monto total contratado, en la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$73,995.56. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 147, 148, 150, 151, 152, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 61 estatal de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No solventa**

Lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de \$73,995.56 que se describen en el Recuadro de Diferencias de Precios Unitarios, de la obra "Aportación para la construcción 687 ML de Red de Alcantarillado en 15 Viviendas de la Calle Prolongación González Ortega- Priv. Díaz Ordaz de la Localidad de Atolinga" incluido en el **Resultado RF- 06, Observación RF- 06**, dicha obra realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Social Estatal (FISE), asignada mediante adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número ATO/OP/DE/0017/2017 en fecha 29 de diciembre de 2017, por un monto de \$1,245,507.42 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 04 de enero al 30 de marzo de 2018, firmado por parte del Municipio por los(as) CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED] **Directora de Obras y Desarrollo Económico y Social**, así como por el

Contratista referido; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y el monto total contratado. De lo anterior se desprende que los funcionarios del Ente Fiscalizado facultados para ello, omitieron realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra, lo que originó que se emitiera el fallo y se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, al firmar los tres documentos, así como ocasionó posteriormente el pago de los 3(tres) conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los artículos 147, 148, 150, 151, 152, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 61 estatal de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED] **Directora de Obras y Desarrollo Económico y Social** y [REDACTED] **Tesorera Municipal** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre al de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII, 84 fracciones II, III, V y XI, 101, 103 fracciones I, II, XI, XV y XXVI, 108, 109 fracciones I, II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/03-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-07, Observación RF-07**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

Con recursos del Programa "Concurrencia con Municipios", el Municipio de realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 1006394720 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia de recursos a favor del proveedor [REDACTED] por la cantidad de

\$599,597.52, soportado con la documentación comprobatoria fiscal respectiva por el importe erogado, que ampara la adquisición de "574.6 TN. de cal Agrícola (Carbonato de Calcio)", como se detalla en el cuadro siguiente.  
Cabe señalar que el importe que ampara la póliza del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) número C00373, por la cantidad de \$198,360.00, se depositó a la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0834010747 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., como reintegro de recursos por "préstamo"; toda vez que de la cuenta bancaria antes referida, el Municipio expidió el cheque número 8515, por la cantidad de \$198,360.00, para financiar un pago al [REDACTED], dicho cheque depositado a la cuenta bancaria del proveedor antes citado en fecha 17 de mayo de 2018, según consta en orden de pago SPEI, así como en la póliza de egresos C00255 del SAACG de fecha 17 de mayo del 2018.

SAACG			BANCO			FACTURA			
PÓLIZA	FECHA	MONTO	FECHA	BENEFICIARIO	CHE. / TRAN.	FECHA	FOLIO	CONCEPTO	MONTO
C00213	18/04/2018	\$238,032.00	18/04/2018	Consultoría INTEGRAL DE SERVICIO	CHE. 003 por SPEI	16/04/2018	7694	VENTA DE 228 TN CAL AGRICOLA	\$238,032.00
C00373	17/05/2018	\$198,360.00	04/06/2018	MUNICIPIO ATOLINGA CTA GASTO CORRIENTE	CHE. 0004	15/05/2018	8923	VENTA DE 190 TN CAL AGRICOLA	\$198,360.00
C00301	05/06/2018	\$163,205.52	05/06/2018	CONSULTORIA INTEGRAL DE SERVICIO	CHE. 005 por SPEI	05/06/2018	D41B	VENTA DE 156 37 TN CAL AGRICOLA	\$163,205.52
		<b>\$599,597.52</b>							<b>\$599,597.52</b>

Asimismo, el Municipio exhibió el convenio núm. 003 de fecha 23 de febrero de 2018, para la ejecución del Programa "Concurrencia con Municipios", celebrado entre la Secretaria del Campo del Gobierno del Estado, en adelante "LA SECAMPO" y el H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en adelante "EL AYUNTAMIENTO", al tenor de las siguientes cláusulas, entre otras:

**PRIMERA:** "... Concurrencia de recursos económicos..." "...en favor de acciones de impacto Local, Regional y/o Estatal, que favorezcan el desarrollo económico y la generación de empleos..."

**CUARTA:** "EL AYUNTAMIENTO" aperturará una cuenta específica para la operación de los recursos en concurrencia..." "...deberá de ser asentado detalladamente los conceptos de apoyo y los porcentajes que para cada línea de acción aplique.

**QUINTA:** Aportaciones: Estatal \$150,000.00; Municipal \$150,000.00; Beneficiarios \$300,000.00; Total \$600,000.00

**DECIMA PRIMERA:** "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener siempre en resguardo cualquier documentación que tenga por objeto justificar las acciones, bienes y/o servicios materia de objeto del presente convenio y tenerlo disponible para su revisión por parte de la instancia normativa o por las instancias de fiscalización que corresponda.

**DECIMA CUARTA:** "LAS PARTES" acuerdan que conocen las Reglas de Operación del Programa Concurrencia con Municipios y su Acuerdo Modificatorio y que éstas son las únicas existentes para la operación del programa y por ello ambos se atenderán a su estricta observancia.

Sin embargo, el Municipio no presentó documentos probatorios, que comprueben, justifiquen y transparenten el destino de las 574.6 toneladas de la Cal Agrícola adquirida, por la cantidad de \$599,597.52, toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

Documentación técnica y social del proyecto, entre otra: cédula de información básica, presupuesto, metas, calendario de ejecución, padrón de beneficiarios, entre otra.

Cabe señalar que adjuntan una lista de 63 agricultores, desconociéndose si éstos corresponden a los beneficiarios del programa.

En el convenio de fecha 23 de febrero de 2018 presentado por el Municipio, no se indica la cantidad y descripción de los bienes o insumos agrícolas a adquirir, así como los criterios y requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.

No exhiben documentos probatorios que demuestren que los insumos agrícolas adquiridos se sujetaron al proceso de adjudicación, establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez, que no presentó la siguiente documentación:

Convocatoria o invitación, propuestas o cotizaciones de tres proveedores o más, acta de fallo, contrato, garantía, entre otros, que acrediten que la compra se realizó bajo criterios a que aseguraran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc., lo anterior, dado que por el monto de la compra, esta debió realizarse por Licitación Pública o Invitación.

- Expedientes individuales de cada uno de los beneficiados; mismos que deberán contener:
  - Solicitud de apoyo
  - Copia de Identificación oficial
  - Comprobante de domicilio
  - Copia de escritura o título de propiedad de las tierras de siembra de cada beneficiario.
  - Estudio Socioeconómico.

Evidencia documental que demuestre la entrega por parte del proveedor al Municipio de las 574.6 toneladas de la Cal Agrícola adquirida; de igual sin exhibir documentos probatorios que demuestren la entrega del Municipio a cada uno de los agricultores beneficiados de la Cal Agrícola; indicando la cantidad de producto entregado, así como el nombre, cargo y firma de la persona que entrega y de los funcionarios municipales que autorizan reciben.

#### RF-18/03-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que el Municipio de realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 1006394720 abierta a nombre del Municipio de Atolinga, Zacatecas, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia de recursos a favor del proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$599,597.52, soportado con la documentación comprobatoria fiscal respectiva por el importe erogado, que ampara la adquisición de "574.6 TN. de cal Agrícola (Carbonato de Calcio)", el Municipio exhibió el convenio núm. 003 de fecha 23 de febrero de 2018, para la ejecución del Programa "Concurrencia con Municipios", celebrado entre la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado, en adelante "LA SECAMPO" y el H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en adelante "EL AYUNTAMIENTO", al tenor de las siguientes cláusulas, entre otras:

**PRIMERA.**- "...Concurrencia de recursos económicos..." "...en favor de acciones de impacto Local, Regional y/o Estatal, que favorezcan el desarrollo económico y la generación de empleos..."

**CUARTA:** "EL AYUNTAMIENTO" aperturará una cuenta específica para la operación de los recursos en concurrencia..." "...deberá de ser asentado detalladamente los conceptos de apoyo y los porcentajes que para cada línea de acción aplique.

**QUINTA:** Aportaciones: Estatal \$150,000.00; Municipal \$150,000.00; Beneficiarios \$300,000.00; Total \$600,000.00

**DECIMA CUARTA:** "LAS PARTES" acuerdan que conocen las Reglas de Operación del Programa Concurrencia con Municipios y su Acuerdo Modificatorio y que éstas son las únicas existentes para la operación del programa y por ello ambos se atenderán a su estricta observancia.

Sin embargo, el Municipio no presentó documentos probatorios, que comprueben, justifiquen y transparenten el destino de las 574.6 toneladas de la Cal Agrícola adquirida, por la cantidad de \$599,597.52. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley general de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 40, 41, 42, 45, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/03-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-08, Observación RF-08**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos Federales correspondientes al Programa de "Concurrencias FISE 2018", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1027851152 abierta a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., así como al auxiliar de bancos de la cuenta número 1112-01-0061 generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), denominada contablemente "FISE 2018"; se detectaron erogaciones mediante la expedición del cheque número 13 de fecha 30/11/2018 a favor de [REDACTED], por un monto de \$132,794.72, del cual el Municipio no presentó la póliza cheque ni la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedida por el beneficiario del cheque, que compruebe y justifique que el gasto realizado corresponde a una obra programada con recursos del Programa FISE 2018, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Cabe señalar que según concepto en póliza número C00878 del SAACG, los recursos erogados fueron destinados para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica con 9 postes para 5 viviendas, en calle Pino Azul y Av. Los Pinos en la Cabecera", misma que según informe de avance físico financiero al mes de diciembre de 2018, se aprobó por la cantidad de \$442,649.07. Sin embargo, el Municipio tampoco presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra. La erogación antes referida se detalla a continuación:

DATOS SAACG					DATOS ESTADO DE CUENTA		
PÓLIZA	FECHA	NÚM. CHE / TRANSF	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	FECHA DE COBRO
C00878	30/11/2018	13	J Guadalupe Muñoz Flores	Anticipo al Contralista J Guadalupe Muñoz Flores	\$132,794.72	Cheque pagado MUF J590912R22	04/12/2018

**RF-18/03-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que de la cuenta bancaria número 1027851152 abierta a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., así como al auxiliar de bancos de la cuenta número 1112-01-0061 generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), denominada contablemente "FISE 2018"; se detectaron erogaciones mediante la expedición del cheque número 13 de fecha 30/11/2018 a favor de [REDACTED] por un monto de \$132,794.72, del cual el Municipio no presentó la póliza cheque ni la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedida por el beneficiario del cheque, que compruebe y justifique que el gasto realizado corresponde a una obra programada con

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

recursos del Programa FISE 2018, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66, 69 70, 72 y 80, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101, 187, 194, 203, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. 161 de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por las CC. [REDACTED] [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en el que dan contestación al oficio no. PL-02-08/3870/2019.

Contrato no. ATO/O.P/0003/2018 de la obra "Ampliación de red eléctrica con 9 postes para 5 viviendas, en calle Pino Azul y Av. Los Pinos en la Cabecera".

Póliza de cheque contable número C00878, orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, factura no 219 de [REDACTED] de fecha 29/11/2018

por la cantidad de \$132,794.72 por concepto de pago de anticipo para la obra "Ampliación de red eléctrica con 9 postes para 5 viviendas, en calle Pino Azul y Av. Los Pinos en la Cabecera", cheque no. 13 e identificación oficial [REDACTED]

Cabe señalar que en la relación de observaciones que presenta el municipio se menciona lo siguiente: "...la documentación que ampara dicha obra aún no ha sido entregada debido a que el pago finiquito se ha hecho en el mes de noviembre de 2019. No obstante, cabe mencionar que dicha obra en físico se encuentra terminada en un 100%..."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

La cantidad de \$132,794.72, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1027851152 mediante la expedición del cheque número 13 de fecha 30/11/2018 a favor de [REDACTED] por un monto de \$132,794.72, cheque registrado contablemente en la póliza número C00878 del SAACG, que señala como concepto de pago: Anticipo a proveedor "Ampliación de red eléctrica con 9 postes para 5 viviendas, en calle Pino Azul y Av. Los Pinos en la Cabecera", de lo cual durante el proceso de solventación presentó: Contrato no. ATO/O.P/0003/2018 de la obra "Ampliación de red eléctrica con 9 postes para 5 viviendas, en calle Pino Azul y Av. Los Pinos en la Cabecera", póliza de cheque contable número C00878, orden de pago firmada por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, factura no 219 de [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 29/11/2018 por la cantidad de \$132,794.72 por concepto de pago de anticipo para la obra "Ampliación de red eléctrica con 9 postes para 5 viviendas, en calle Pino Azul y Av. Los Pinos en la Cabecera", cheque no 13 e identificación oficial; cabe señalar que según el informe de avance físico financiero al mes de diciembre de 2018, dicha obra se aprobó por la cantidad de \$442,649.07; sin embargo, el Municipio no presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra; incumpliendo con los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66, 69 70, 72 y 80, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII, 84 fracciones I, II, V y XI, 101, 103 fracciones I, II, XI, XV y XXVI, 106, 108, 109 fracciones I, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de la conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/03-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-09, Observación RF-09**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

Con recursos del Fondo III, Fondo IV, FISE y Gasto Corriente, el Municipio realizó 12 obras por contrato, por un monto total de \$1,603,084.90, todas ellas asignadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a diversos contratistas; sin embargo, el municipio incurrió en diversas irregularidades por incumpliendo la normatividad establecida en materia de obra pública, en virtud de lo siguiente:

- El Municipio no exhibió propuestas o cotizaciones de al menos tres contratistas, ni el documento o acta de fallo, suscrito por un Comité de Obra y el Contralor Municipal, o en su defecto, por los integrantes el H. Ayuntamiento, en los que conste que las obras fueron adjudicadas a los contratistas, con base en los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio.

Toda vez que para la ejecución de obra pública por Adjudicación Directa, tanto en la Ley de Obras Públicas FEDERAL así como en la ESTATAL, en sus artículos 41 segundo párrafo y 70 segundo párrafo respectivamente, establecen que para la selección de los contratistas a los que se asigne la obra. Dicha selección deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

- Al momento de la Adjudicación Directa de las obras, algunos contratistas aún tenían contratos vigentes adjudicados por esta modalidad; incluso, se detectaron algunos casos con dos o más contratos para el mismo contratista firmados todos en la misma fecha; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- Por otra parte, las obras realizadas por contrato y asignadas Adjudicación Directa, excedió el treinta por ciento del presupuesto autorizado del Fondo III y FISE 2018 al Municipio para el ejercicio fiscal 2018; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios, 1, 6, 38, 42, 43, 70, 71, 72, 73, 77 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio en materia de Obra Pública. Tales obras se detallan a continuación:

NO.	CONTRATISTA	FONDO O PROGRAMA	NO. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO
-----	-------------	------------------	-------------	-------------	-----------	--------------------	--------------------

1	[REDACTED]	III 2017	415002	CONSTRUCCIÓN DE VADO EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	9,944.00	02/mzo /2018
2	[REDACTED]	III 2017	415003	CONSTRUCCIÓN DE VADO EN LA LOCALIDAD DE LA ESTANCIA	ESTANCIA	15,295.00	02/mzo /2018
3	[REDACTED]	III 2017	415004	CONSTRUCCIÓN DE VADO EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	38,419.80	02/mzo /2018
4	[REDACTED]	FISE	B01004	AMPLIACIÓN DE 100 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN 2 VIVIENDAS DE LA CALLE GARCIA SALINAS DE LA LOCALIDAD DE ATOLINGA, ZAC.	ATOLINGA	252,373.96	21/agt /2018
5	[REDACTED]	FISE	B01007	AMPLIACIÓN DE 60 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN 3 VIVIENDAS DE LA CALLE COLORADO DE LA LOCALIDAD DE ATOLINGA, ZAC.	ATOLINGA	141,264.12	21/agt /2018
6	[REDACTED]	PMO	S/N	REHABILITACIÓN DE PORTICO DE LA CAPILLA DE LA LOCALIDAD DE EL DURAZNO. ATOLINGA, ZAC.	EL DURZNO	\$76,411.60	5/mzo /2018
7	[REDACTED]	FONDO IV	IV005-18	PAVIMENTACIÓN DE CALLE ALAMITOS	CABECERA	\$318,887.50	30/jul/2018
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$852,595.98</b>	
8	[REDACTED]	FISE	B01005	EQUIPAMIENTO DE POZO ( CARCAMO) DE AGUA POTABLE PARA 20 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO MUNICIPIO DE ATOLINGA	VILLA HIDALGO	23,083.54	20/agt /2018
9	[REDACTED]	FISE	B01006	ELECTRIFICACIÓN DEL POZO DE AGUA CON 6 POSTES PARA 20 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA	VILLA HIDALGO	222,635.23	20/agt /2018
<b>SUBTOTAL</b>						<b>245,718.77</b>	
10	[REDACTED]	III	403001	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE NIÑOS HEROES	CABECERA	395,336.73	19/abr/2018
11	[REDACTED]	III	402001	REHABILITACIÓN DE 25.5 ML DE DRENAJE SOBRE ARROYO DE LA CABECERA MUNICIPAL A UN COSTADO DE LA CALLE CHAVEZ FRANCO	CABECERA	\$38,404.71	5/mzo /2018
12	[REDACTED]	PMO	S/N	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA CALLE JUAN ALVAREZ	CABECERA	\$71,028.71	5/mzo /2018
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$504,770.15</b>	
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,603,084.90</b>	

**RF-18/03-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, derivado de la asignación de 12 obras por contrato, por un monto total de \$1,603,084.90 asignadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a diversos contratistas, incurriendo en diversas irregularidades por incumplimiento a la normatividad establecida en materia de obra pública. Tales obras se detallan en el recuadro del **Resultado RF- 09, Observación RF-09**. Lo anterior en fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 6, 38, 42, 43, 70, 71, 72, 73, 77 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 27, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud que con recursos del Fondo III, Fondo IV, FISE y Gasto Corriente, el Municipio realizó 12 obras por contrato relacionadas en la tabla del **Resultado RF- 09, Observación RF- 09**, por un monto total de \$1,603,084.90, todas ellas asignadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a diversos contratistas; sin embargo, el municipio incurrió en diversas irregularidades por incumplimiento a la normatividad establecida en materia de obra pública, en virtud de lo siguiente:

- El Municipio no exhibió propuestas o cotizaciones de al menos tres contratistas, ni el documento o acta de fallo, suscrito por un Comité de Obra y el Contralor Municipal, o en su defecto, por los integrantes el H. Ayuntamiento, en los que conste que las obras fueron adjudicadas a los contratistas, con base en los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio.  
Toda vez que para la ejecución de obra pública por Adjudicación Directa, tanto en la Ley de Obras Públicas FEDERAL así como en la ESTATAL, en sus artículos 41 segundo párrafo y 70 segundo párrafo respectivamente, establecen que para la selección de los contratistas a los que se asigne la obra. Dicha selección deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
- Al momento de la Adjudicación Directa de las obras, algunos contratistas aún tenían contratos vigentes adjudicados por esta modalidad; incluso, se detectaron algunos casos con dos o más contratos para el mismo contratista firmados todos en la misma fecha; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- Por otra parte, las obras realizadas por contrato y asignadas Adjudicación Directa, excedió el treinta por ciento del presupuesto autorizado del Fondo III y FISE 2018 al Municipio para el ejercicio fiscal 2018; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal** [REDACTED], [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED] **Tesorera Municipal** y [REDACTED], **Directora de Obras y Desarrollo Económico Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre al de 2018; Incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII, 84 fracciones I, II y XI, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y XXVI 108, 109 fracciones I, V, VIII y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/03-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-10, Observación RF 10**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión realizada al Ejercicio Presupuestal de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) asignados al Municipio para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0834010747 abierta a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-057 identificada como "Fondo III 2018", se detectó que de los recursos del Fondo, el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre 2018, por el orden de \$382,951.48; lo anterior, derivado de un desfase en la aplicación de los recursos del Fondo III 2018; situación que originó retraso en la ejecución de las obras y/o acciones programadas; reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 de su Reglamento; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 194, 202, 205, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 4 y 7 Ley general de Responsabilidades Administrativas, 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Las obras y acciones aprobadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, correspondientes a los recursos pendientes de aplicar, se relacionan a continuación:

No. Obra	Nombre De La Obra y/o Acción	Localidad	Presupuesto Aprobado	Monto Ejercido	Presupuesto Por Ejercer
404004	Construcción de Caseta de Descanso para la Comunidad de Charcueros, Atolinga, Zac.	Charcueros	\$32,700.00	\$14,500.00	\$18,200.00
404005	Construcción de Caseta de Descanso para la Comunidad de El Cerrito Pelón Atolinga, Zac.	Cerrito Pelón	\$32,700.00	\$14,500.00	\$18,200.00
409001	Rehabilitación de Caminos Rurales	Varias	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
N/A	Mas menos Intereses y Comisiones Bancarios	N/A	\$0.00	\$0.00	\$1,874.80
N/A	Deposito por apertura de cuenta	N/A	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
N/A	Ahorro presupuestal	N/A	\$0.00	\$0.00	\$1,976.68
<b>TOTAL</b>			<b>\$398,100.00</b>	<b>\$29,000.00</b>	<b>\$382,951.48</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/ acciones programadas

**RF-18/03-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo III 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$382,951.48, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/03-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo III 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$382,951.48, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### **Resultado RF-11, Observación RF-11**

##### **Que corresponde a la administración 2018-2021**

El municipio recibió Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para su programación y aplicación a las obras y/o acciones autorizadas, por la cantidad de \$1,459,835.00. Sin embargo, de la lectura a las Actas de Sesión de Cabildo, se observa que, en las mismas, no se especificó dentro del pago de Obligaciones Financieras el nombre del proveedor, monto del adeudo y concepto del pago; es decir, solo se menciona de manera general el presupuesto asignado al rubro de pago de Pasivos con recursos del Fondo IV, contraviniendo con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 179, 181, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

##### **RF-18/03-011 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que respecto a la programación y aplicación de recursos de Fondo IV a las obras y/o acciones autorizadas en las Actas de Sesión de Cabildo, se especifique dentro del pago de Obligaciones Financieras el nombre del proveedor, monto del adeudo y concepto del pago, según con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No solventa;** en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre y/o justifique que la recomendación fue atendida.

##### **RF-18/03-011-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que respecto a la programación y aplicación de recursos de Fondo IV a las obras y/o acciones autorizadas en las Actas de Sesión de Cabildo, se especifique dentro del pago de Obligaciones Financieras el nombre del proveedor, monto del adeudo y concepto del pago, según con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-12, Observación RF-12**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión realizada al Ejercicio Presupuestal de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) asignados al Municipio para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0597287985 abierta a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-058 identificada como "Fondo IV 2018", se detectó que de los recursos del Fondo, el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre 2018, por el orden de \$376,593.76; lo anterior, derivado de un desfase en la aplicación de los recursos del Fondo IV 2018; situación que originó retraso en la ejecución de las obras y/o acciones programadas; reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 de su Reglamento, 194, 202, 205, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Las obras y acciones aprobadas por el Cabildo, correspondientes a los recursos pendientes de aplicar, se relacionan a continuación:

No. Obra	Nombre De La Obra y/o Acción	Localidad	Presupuesto Aprobado	Monto Ejercido	Presupuesto Por Ejercer
502002	PAGO DE NOMINA A SEGURIDAD PUBLICA	ATOLINGA	482 698.49	117 120.54	365 577.95
N/A	DEPOSITO DE APERTURA DE CUENTA	ATOLINGA	10 000.00	0.00	10,000.00
N/A	INTERESES MENOS COMISIONES BANCARIOS	ATOLINGA	1015.81	0.00	1,015.81
<b>TOTALES</b>			<b>493,714.30</b>	<b>117,120.54</b>	<b>376,593.76</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

**RF-18/03-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo IV 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$376,593.76, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/03-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo IV 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$376,593.76, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.



**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-13, Observación RF-13**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Con recursos del Fondo III y FISE, el Municipio realizó 10 obras por contrato, por un monto total de \$1,413,046.16, todas ellas asignadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a diversos contratistas; sin embargo, el municipio incurrió en diversas irregularidades por incumpliendo la normatividad establecida en materia de obra pública, en virtud de lo siguiente:

- El Municipio no exhibió propuestas o cotizaciones de al menos tres contratistas, ni el documento o acta de fallo, suscrito por un Comité de Obra y el Contralor Municipal, o en su defecto, por los integrantes el H. Ayuntamiento, en los que conste que las obras fueron adjudicadas a los contratistas, con base en los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio.

Toda vez que para la ejecución de obra pública por Adjudicación Directa, tanto en la Ley de Obras Públicas FEDERAL así como en la ESTATAL, en sus artículos 41 segundo párrafo y 70 segundo párrafo respectivamente, establecen que para la selección de los contratistas a los que se asigne la obra. Dicha selección deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

- En la fecha de contrato la Adjudicación Directa de las obras, algunos contratistas aún tenían contratos vigentes adjudicados por esta modalidad; incluso, se detectaron algunos casos con dos o más contratos para el mismo contratista firmados todos en la misma fecha; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- El Municipio asignó obras por Adjudicación Directa a contratistas que aún tenían contratos vigentes adjudicados por esta modalidad; incluso, se detectaron algunos casos con dos o más contratos para el mismo contratista, firmados todos en la misma fecha; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- Por otra parte, las obras realizadas por contrato asignadas Adjudicación Directa, excedió el treinta por ciento del presupuesto autorizado del Fondo III y FISE 2018 al Municipio para el ejercicio fiscal 2018; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 38, 42, 43, 70, 71, 72, 73, 77 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 27, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), así como las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio en materia de Obra Pública. Tales obras se detallan a continuación:

NO.	CONTRATISTA	FONDO O PROGRAMA	NO. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO
1		III	407001	COLOCACIÓN DE PISO EN 4 AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ DE ATOLINGA MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	CABECERA	\$112,025.60	20/nov/2018
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$112,025.60</b>	
2		FISE	B01008	AMPLIACIÓN DE LA RED CON 4 POSTES PARA 7 VIVIENDAS EN LA CALLE COLORADO DE LA LOCALIDAD DE ATOLINGA MUNICIPIO DE ATOLINGA ZAC	ATOLINGA	\$1,119,424.56	09/oct/2018

3	[REDACTED]	FISE	B01010	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA CONN 3 POSTES PARA UNA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD LAGUNA GRANDE, MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.	ATOLINGA	81,651.00	08/oct/2018
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,201,075.56</b>	
5	[REDACTED]	FISE 2017	B001002	CONSTRUCCIÓN DE 687 ML DE RED DE ALCANTARILLADO EN 15 VIVIENDAS DE LA CALLE PROL. GONZALEZ ORTEGA- PRIV. DIAZ ORDAZ	ATOLINGA	1,245,507.42	29/dic/2017
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,245,507.42</b>	
6	[REDACTED]	III	401003	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE NIÑOS HEROES NORTE EN LA CABECERA MUNICIPAL ATOLINGA, ZAC.	CABECERA	8,120.00	8/oct/2018
7	[REDACTED]	III	402002	AMPLIACIÓN DE RED SANITARIA EN LA CALLE NIÑOS HEROES NORTE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZAC.	CABECERA	7,664.00	8/oct/2018
8	[REDACTED]	III	404004	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE DESCANSO PARA LA COMUNIDAD DE CHARCUELOS, ATOLINGA, ZAC.	CHARCUELOS	32,700.00	28/oct/2018
9	[REDACTED]	III	404005	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE DESCANSO PARA LA COMUNIDAD DE EL CERRITO PELON, ATOLINGA, ZAC.	CERRITO PELON	32,700.00	28/oct/2018
10	[REDACTED]	FISE	B01011	AMOLIACIÓN DE 510 METROS LINEALES PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE EN 1 VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA GRANDE MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.	ATOLINGA	18,761.00	08/oct/2018
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$99,945.00</b>	
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,413,046.16</b>	

**RF-18/03-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, derivado de la asignación de 10 obras por contrato, por un monto total de \$1,413,046.16 asignadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a diversos contratistas, incurriendo en diversas irregularidades por incumplimiento a la normatividad establecida en materia de obra pública. Tales obras se detallan en el recuadro del **Resultado RF- 13, Observación RF-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 6, 38, 42, 43, 70, 71, 72, 73, 77 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 27, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio no. 161 de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por las CC [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en el que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

dan contestación al oficio no. PL-02-08/3870/2019.

Actas de fallo, permisos de obra, acuerdos de modalidad de ejecución de obra, actas de asamblea del consejo de desarrollo Municipal y acta constitutiva del comité de obra.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que con recursos del Fondo III y FISE, el Municipio realizó 10 obras por contrato, por un monto total de \$1,413,046.16, todas ellas asignadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a diversos contratistas; sin embargo, el municipio incurrió en diversas irregularidades incumpliendo la normatividad establecida en materia de obra pública, en virtud de lo siguiente:

- El Municipio no exhibió propuestas o cotizaciones de al menos tres contratistas, ni el documento o acta de fallo, suscrito por un Comité de Obra y el Contralor Municipal, o en su defecto, por los integrantes el H. Ayuntamiento, en los que conste que las obras fueron adjudicadas a los contratistas, con base en los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio.

Toda vez que para la ejecución de obra pública por Adjudicación Directa, tanto en la Ley de Obras Públicas FEDERAL así como en la ESTATAL, en sus artículos 41 segundo párrafo y 70 segundo párrafo respectivamente, establecen que para la selección de los contratistas a los que se asigne la obra. Dicha selección deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

- En la fecha de contrato la Adjudicación Directa de las obras, algunos contratistas aún tenían contratos vigentes adjudicados por esta modalidad; incluso, se detectaron algunos casos con dos o más contratos para el mismo contratista firmados todos en la misma fecha; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- El Municipio asignó obras por Adjudicación Directa a contratistas que aún tenían contratos vigentes adjudicados por esta modalidad; incluso, se detectaron algunos casos con dos o más contratos para el mismo contratista, firmados todos en la misma fecha; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
- Por otra parte, las obras realizadas por contrato asignadas Adjudicación Directa, excedió el treinta por ciento del presupuesto autorizado del Fondo III y FISE 2018 al Municipio para el ejercicio fiscal 2018; incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Directora de

Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos; durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V VIII, XII, XXX y XXXII, 84 fracciones I, II y XI, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 106, 108, 109 fracciones I, V, VIII y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/03-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-14, Observación RF 14**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión realizada al Ejercicio Presupuestal de los Recursos Federales del Programa de "Concurrencias FISE 2018", asignados al Municipio para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1027851152 abierta a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. y registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en la cuenta de bancos número 1112-01-061 identificada como "FISE 2018", se detectó que de los recursos del Fondo, el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre 2018, por el orden de \$425,251.40; lo anterior, derivado de un desfaseamiento en la aplicación de los recursos del Programa FISE 2018; situación que originó retraso en la ejecución de las obras y/o acciones programadas; reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron presupuestados; por lo tanto, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y por consecuencia el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 de su Reglamento; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 194, 202, 205, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Las obras y acciones aprobadas por el Cabildo, correspondientes a los recursos pendientes de aplicar, se relacionan a continuación:

No. Obra	Nombre De La Obra y/o Acción	Localidad	Presupuesto Aprobado	Monto Ejercido	Presupuesto Por Ejercer
0B01009	Ampliación De La Red Eléctrica Con 9 Postes Para 5 Viviendas En La Calle Pino Azul Y Av. Los Pinos Municipio De Atolinga, Zac.	ATOLINGA	442,649.07	132,794.72	309,854.35
B01008	Ampliación de la Red con 4 Postes para 7 viviendas en la Calle Colorado de la Localidad de Atolinga, Zac.	ATOLINGA	119,424.56	102,024.56	17,400.00
B01010	Ampliación de Red Eléctrica con tres Postes para una Vivienda en la Localidad de Laguna Grande, Municipio de Atolinga, Zac.	ATOLINGA	81,651.00	74,111.00	7,540.00
N/A	Recursos No Programados	ATOLINGA	80,183.60	0.00	80,183.60
N/A	Deposito por apertura de cuenta	N/A	10,000.00	0.00	10,000.00
N/A	Intereses menos Comisiones Bancarios	N/A	467.17	193.72	273.45
<b>TOTAL</b>			<b>734,375.40</b>	<b>309,124.00</b>	<b>425,251.40</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas

**RF-18/03-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los Recursos Federales del Programa de "Concurrencias FISE 2018" 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$425,251.40, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 194, 202, 205, 208, 209, 211 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/03-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los Recursos Federales del Programa de "Concurrencias FISE 2018"2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$425,251.40, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 194, 202, 205, 208, 209, 211 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y 8, 28, 29 y 30 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-15, Observación RF-15**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas con los Recursos Federales del Programa 3x1 para Migrantes y FISE, se conoció que el municipio no cancelo la documentación técnica, social y financiera que los integra, con el sello de "Operado (siglas del programa)", incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala:

*"Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".*

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 4 y 7 Ley general de Responsabilidades Administrativas, 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RF-18/03-015 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que cumpla con respecto a la cancelación de la documentación técnica, social y financiera que los integra, con el sello de "Operado (siglas del programa)", según con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Atolinga, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3870/2019** de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZACATECAS, en fecha del 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa;** en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre y/o justifique que la recomendación fue atendida.

**RF-18/03-015-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que cumpla con respecto a la cancelación de la documentación técnica, social y financiera que los integra, con el sello de "Operado (siglas del programa)", según con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-16, Observación RF 16**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos Federales de varios Fondos y Programas de ejercicios anteriores, así como a los auxiliares contables de bancos, generados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el Municipio reportó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, por un monto total de \$522,955.07, mismos que derivaron de un desfase en la aplicación de los recursos de los Fondos y Programas, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programados; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y Programas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 de su Reglamento; 194, 202, 205, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018; lo anterior, como enseguida se detalla:

NÚMERO DE CUENTA	CUENTA BANCARIA	DATOS DEL SAACG	
		SALDOS AL 31/DIC/2018	BANCO
1112-01-005	COPROVI 0215780173	\$11 928 66	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-026	FONDO DE CULTURA 2015 CTA 0273452948	\$102 616 91	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-030	AGUA POTABLE CHARUELOS ATOLINGA 2015 CTA 0405735200	\$44 854 65	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-031	AGUA POTABLE LA CIENEGA ATOLINGA 2015 CTA 0405735219	\$86 290 07	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-036	FORTALECE 2016 CTA 0436268207	\$123 226 82	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-041	PROGRAMAS FEDERALES 2016 CTA 0458017881	\$10 029 70	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-042	RAMO 23 CTA 0460130961	\$10 000 00	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-046	FORTALECE 2017 CTA 0305640431	\$12 908 39	Banco Mercantil del Norte S.A
1112-01-048	CTA 0312861980 APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$9 619 56	Banco Mercantil del Norte S.A

1112-01-053	CTA 0318580519 APORTACIONES FISE 2017	\$86,815.15	Banco Mercantil del Norte, S.A
1112-01-056	CTA 0591316427 FORTALECE E 2017	\$12,116.53	Banco Mercantil del Norte, S.A
1112-01-43	CUENTA SAMA 2016 DRENAJE CTA 0460131007	\$12,548.63	Banco Mercantil del Norte, S.A
<b>TOTAL</b>		<b>\$522,955.07</b>	

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en obras y/o acciones autorizadas conforme a la normativa aplicable para cada Fondo y/o Programa, por lo que en su oportunidad el municipio deberá presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la aplicación de dichos recursos.

**RP-18/03-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de Otros Programas 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$522,955.07, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RP-18/03-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de Otros Programas 2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$522,955.07, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-17, Observación RF17**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión documental efectuada a los Recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como Otros Fondos y/o Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que el Municipio de Atolinga, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Atolinga, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá Publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Artículo 58 de la LGCG

- En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 y 72 de la LGCG, el Municipio no presentó evidencia documental de haber informado a la Secretaria de Hacienda y Crédito público a través de la Secretaria de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos federales del Fondo III, Fondo IV y de Otros Fondos y/o Programas.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber Publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Plazo

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 76 de la LGCG.
- Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, respecto a las Obligaciones Financieras y Deuda Pública programadas con recursos del Fondo IV, el Municipio no presentó evidencia de haber Publicado e incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:
  - I. Tipo de obligación.
  - II. Fin, destino y objeto.
  - III. Acreedor, proveedor o contratista.
  - IV. Importe total.
  - V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.
  - VI. Plazo.
  - VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.

#### **RF-18/03-017 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Atolinga, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el **Resultado RF-17, Observación RF-17**; toda vez que el municipio no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General del

Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37, 48 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 128, 129, 130, 132, 194, 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio no. 161 de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por las CC [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en el que dan contestación al oficio no. PL-02-08/3870/2019.  
Oficio de acuse de cumplimiento del RFT, en el que menciona que cumplió en la captura en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, el cual consiste en presentar informes trimestrales, semestrales y anuales, que contenga el reporte del avance físico-financiero de los proyectos autorizados en su presupuesto y la información complementaria. (se anexa reporte de avance en sistema RFT).

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa**

En virtud de que el municipio presento evidencia documental que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

**Solventa acción RF-18/03-017**

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$ 732,392.24**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$ 871,392.24**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Atolinga, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 93%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales. Cabe señalar que para la

revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, por parte de la Dirección de Obra Pública de este Organismo de Fiscalización, no fue seleccionada muestra de obras para su revisión física.

#### VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

#### VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$139,363.21	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$139,363.21	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	42.39	En promedio cada empleado del municipio atiende a 42.39 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	-5.01%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7,804,339.82, representando un 5.01% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,215,547.08.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	54.23%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.23% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	26.01%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 26.01% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	55.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 55.78% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	12.39%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.60	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.60 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	6.92%	Los deudores diversos representan un 6.92% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.00% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	23.07%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 23.07% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 76.93% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	115.45%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.77%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.77% de lo estimado	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	10.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -10.00% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-12.32%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.32% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.38%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.38% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	22.56%	El municipio invirtió en obra pública un 22.56% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$2,878,675.42	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$21,918,533.77, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$19,039,858.35, lo que representa un Déficit por -\$2,878,675.42, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	81.55%	El monto asignado del FISM por \$2,344,744.30 representa el 81.55% de los ingresos propios municipales por \$2,875,126.34.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	47.42%	El monto asignado del FISM por \$2,344,744.30, representa el 47.42% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,945,138.71.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	50.77%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,459,835.00 representa el 50.77% de los ingresos propios municipales por \$2,875,126.34.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	286.81%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,186,950.65, que representa el 286.81% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,459,835.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	2.06%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$13,925,731.47, del cual se observó un monto de \$287,532.69, que representa el 2.06% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	8.11%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$287,532.69 del cual no solventó un monto de \$23,332.69, que representa el 8.11% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	3	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$287,532.69	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

ATOLILCA

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 28 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC'PÁSB/LIC.JLMV



Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020